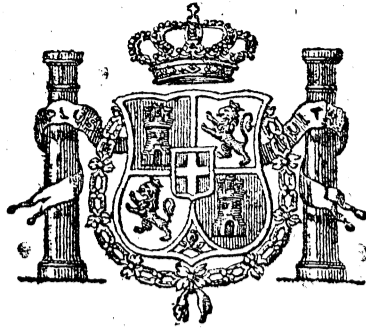


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once a una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde, y en los dias festivos de once a una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|------------------------------------------------------------|---------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 13 |
| | Por seis meses..... | 36 |
| ULTRAMAR..... | Por un año..... | 66 |
| | Por tres meses..... | 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 35 |

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Adolfo Patxot y Achaval, Diputado á Córtes y Ministro Plenipotenciario cesante,
 Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas y de S. M. el Rey de los Países-Bajos.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Estado,
Bonifacio de Blas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Leon José Serrano, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido promovido D. José Alonso y Colmenares.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Enrique Lassus y Font, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas,
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido tambien trasladado D. Leon José Serrano.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Cipriano de Cuadros, Juez de primera instancia de Loja; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, de conformidad á lo dispuesto en el primer extremo del art. 134 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haber sido trasladado D. Enrique Lassus y Font.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Relacion de méritos y servicios de D. Cipriano de Cuadros, Juez de primera instancia de Loja, promovido por decreto de esta fecha á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

- Se recibió de Abogado en 6 de Enero de 1848.
- En 17 de Julio de 1849 Auxiliar sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia.
- En 31 de Enero de 1853 Oficial auxiliar del mismo.
- Cesante por reforma en 14 de Agosto de 1854.
- En 29 de Febrero de 1856 Juez de primera instancia de Infiesto de Berbio.
- En 8 de Julio de 1859 promovido al Juzgado de Mula.
- En 7 de Enero de 1863 trasladado al de Baeza; y declarado de término en 6 de Febrero de 1863, fué promovido á dicha categoría en el mismo Juzgado.
- En 4 de Setiembre de 1863 cesante.
- En 9 de Julio de 1866 nombrado Juez de Castellon de la Plana.
- En 17 de Julio de id. nombrado para Cuenca.
- En 28 de Julio de 1867, y siendo electo de Ecija, se le nombró para Cartagena.
- En 27 de Mayo de 1868 fué trasladado á Jaen.
- En 5 de Diciembre de 1868 trasladado á Loja.

En atencion á lo solicitado por D. Hilario Pina y Bq-ligas, Juez de primera instancia de término jubilado, y

reuniendo las condiciones que prescribe el art. 204 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle honores de Magistrado de Audiencia.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Baleares al Mariscal de Campo D. Joaquin de Peralta y Perez de Salcedo, actual Segundo Cabo del distrito de Castilla la Nueva y Gbbernador militar de la provincia y plaza de Madrid.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid al Mariscal de Campo D. José de Santa-Pau y Bayona, que actualmente desempeña el mismo cargo en el distrito de Andalucía.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al Mariscal de Campo D. Vicente de Vargas y Terol.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera division del ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Manuel Andía y Abela, que se halla de Gobernador militar de la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Teruel al Brigadier D. Domingo Ripoll y Jimeno, actual Segundo Cabo en comision del distrito de Valencia.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Segundo Cabo en comision del distrito militar de Valencia al Brigadier D. José Gragera y Sanchez Gata, actual Comandante general de la division de Extremadura.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Comandante general de la division de Extremadura y Gobernador militar de Badajoz al Brigadier D. Juan Carnicero y San Roman.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta encargada de redactar una Ordenanza general del Ejército al Brigadier D. Antonio Navazo y Teresa, actual Secretario del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redenciones del servicio militar.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Habiéndose restablecido la situacion de exentos del servicio,

Vengo en disponer vuelva á ella el Brigadier D. Mariano Perez de los Cobos y Gallego, cesando en el cargo de Vocal de la Junta encargada de redactar una Ordenanza general del Ejército; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta encargada de redactar una Ordenanza general del Ejército al Brigadier D. Gabriel Moran y Nuñez, actual Secretario de la Direccion general de Caballería.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Secretario de la Direccion general de Caballería al Brigadier D. José Perez de Rozas.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 del pasado reiterando el de 21 de Marzo último, exponiendo la necesidad de auxiliar á la Academia del cuerpo de su cargo con mayores recursos que con los que hoy cuenta por ser insuficientes para su sostenimiento, segun se demuestra por la copia del presupuesto formado por la Junta de la misma, y propone V. E. que para evitar este conflicto se modifiquen los articulos 16 y 48 del reglamento vigente, pues de lo contrario será indispensable cerrar aquel establecimiento de enseñanza:

Considerando que desde el año 1843 vienen pagando los alumnos y Alféreces-alumnos una cantidad mensual por gastos de la Academia, cuya cantidad depende de la dotacion que proporciona el Estado:

Considerando que por Real orden de 9 de Marzo del año próximo pasado, que dictó las bases para la redaccion de los reglamentos de las tres Academias facultativas, se disponia en las reglas 5.ª y 7.ª que pagasen los alumnos por derecho de matricula y de examen una cantidad que no excediese de 100 escudos:

Considerando que la que habrán de pagar, segun V. E. propone, no llega á la referida cantidad, y que es urgente dictar una resolucion que evite el gran déficit mensual que pesa sobre dicho establecimiento:

El Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente aprobar lo propuesto por V. E. en su citado escrito de 24 de Octubre, si bien con carácter provisional, interin emite la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado el informe que acerca del particular se le tiene pedido en Real orden de 6 de Mayo último; disponiendo en su consecuencia que se entiendan modificados los artículos 16 y 48 ya mencionados, abonando los Alféreces y soldados-alumnos matriculados 20 pesetas mensuales, y tanto los que estudien privadamente como los aspirantes á concurso 30 por cada ejercicio de exámenes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que como principio de equidad y de justicia y por iguales razones se haga extensiva esta determinación á las de Ingenieros y Estado Mayor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1874.

BASSOLS.

Sr. Director general de Artillería.

S. M. el Rey se ha servido nombrar Secretario del Consejo de redenciones y enganches del servicio militar al Coronel de ejército, Teniente Coronel de Artillería Don Eduardo Bermudez y Reina, que se halla actualmente de reemplazo como Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra, y desempeña el cargo de Vocal del propio Consejo como Diputado á Cortes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1874.

BASSOLS.

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Concediendo retiro provisional abonable por las Cajas de la isla de Cuba al Capitan de caballería D. Francisco Toyos y Peon.

Resolviendo que el Comandante retirado D. Alfonso Villegas y Fernandez sólo puede optar al grado de Teniente Coronel en permuta del año de abono por tener 40 años de servicios.

Aprobando permiso para que regrese á la Península el Teniente de infantería procedente de Cuba D. Francisco Baldrich y Palau.

Concediendo al Teniente de infantería retirado D. José Benito Ortega y Ensa que vuelva al goce de retiro, previo el juramento á la Constitución que deberá prestar.

Resolviendo que el Comisario de Guerra de primera clase D. Apolinar Lezpona y Moreno quede de reemplazo por un año á fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Concediendo pensión á Doña Amalia Oros y Herrero, huérfana del Capitan retirado D. Estéban; á Doña Carolina Gomilla, viuda del Comandante de Estado Mayor de plazas D. Francisco Goyos; á Doña Petra Ramirez, viuda del Subintendente D. Juan Zaga, y á Doña María de los Dolores Santofimia, huérfana del Comandante retirado Don Francisco.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario Diputado del Almirantazgo ha presentado D. Angel José Luis Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,
José Malcampo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar el Senador del Reino D. Joaquin Garcia Briz, que cuando tenia el carácter de Diputado á Cortes fué nombrado para desempeñar dicha plaza; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha servido.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,
José Malcampo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal del Con-

sejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar el Senador del Reino D. José María Soroa, que cuando tenia el carácter de Diputado á Cortes fué nombrado para desempeñar dicha plaza; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha servido.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,
José Malcampo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar ha presentado el Diputado á Cortes D. Gaspar Rodriguez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,
José Malcampo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar ha presentado el Diputado á Cortes D. Servando Ruiz Gomez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,
José Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Dionisio Lopez Roberts, Gobernador político de la Habana; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Gobernador político de la Habana, á D. Juan José Moreno, Magistrado de la Audiencia de dicha capital.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Direccion general, relativo á la necesidad y conveniencia de variar el sistema de ventas que actualmente se sigue para enajenar los envases vacíos que procedentes de tabacos resultan existentes en las Administraciones económicas y demás subalternas de cada provincia, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se autorice á los Guarda-almacenes de las Administraciones económicas y Administradores subalternos de Rentas Estancadas de las provincias para que vendan privadamente los envases vacíos de tabacos que vayan resultando sobrantes en sus respectivos almacenes á los precios de 60 céntimos de peseta los de pino; 75 id. los barriles ó toneles; de 30 id. los sacos ó fundas; de 20 id. los cajones de cedro, y de 10 id. las latas; y en el caso de que al finalizar el año económico quedasen existencias y no pudiese dárseles salida á los precios fijados, se verificará subasta pública para enajenarlos á fin de evitar se acumulen en los almacenes. De esta medida se exceptúan los envases sobrantes en los almacenes de los puntos donde existen Fábricas de tabacos, cuyos establecimientos seguirán recibiendo para su aprovechamiento, con arreglo á las órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1874.

ANGULO.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose remitido al Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de varios Diputados de esa provincia para que informase si procedia ó no la reposicion de los mismos, caso de estar comprendidos en la amnistía, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 de Octubre próximo anterior, recibida el 25, se remitió al Consejo el adjunto expediente relativo á la suspension de varios Diputados provinciales de Barcelona á fin de que manifestase si, comprendidos aquellos en la amnistía, deben ó no ser repuestos en los cargos de que fueron suspensos.

Para cumplir tal encargo, ha examinado este Cuerpo con toda detencion la Real orden de 19 de Junio del corriente año, y los antecedentes que la motivaron, viniendo á formar el convencimiento de que la suspension de los Diputados, llevada á cabo sin audiencia del Consejo, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 93 de la ley provincial, reconoció por causa las extralimitaciones graves con carácter político á que se dió publicidad cometidas por la Diputacion provincial de Barcelona, por efecto de las mociones, discursos y votos de los Vocales suspensos que formaban la mayoría de la corporacion.

Como era consiguiente, se mandó tambien por la misma Real orden que se remitieran todos los antecedentes á la Audiencia del territorio para la formacion de la correspondiente causa; mas, segun V. E. se ha servido indicar al Consejo, se ha declarado que los Diputados suspensos están comprendidos en la última amnistía; y de aquí nace la duda que se ha ofrecido al Ministerio del digno cargo de V. E., y para cuya resolucion es necesario examinar las disposiciones legales sobre la materia.

Los artículos 93 y 95 de la ley provincial declaran aplicables á los expedientes de suspension de los Diputados provinciales los artículos 182 y 186 de la ley municipal; que son por tanto parte integrante de aquella, y es necesario en consecuencia tener presente para la resolucion del caso actual lo que de ellos sea pertinente.

El último párrafo del primero de estos artículos dice textualmente lo que sigue:

«Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de Justicia, los Concejales suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada.»

El art. 186 está concebido en estos términos:

«Los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoriada fuesen absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar mediante lo dispuesto en el art. 42 (trata de la renovacion de los Ayuntamientos, teniendo efecto respecto á ellos lo dispuesto en el art. 181). (Este último se refiere á la responsabilidad en que incurrir los que hubiesen reemplazado á los Concejales suspensos si no cesaren en el caso de que estos deban volver á desempeñar sus cargos.)

Tenemos, pues, aquí una prohibicion: la de que los Concejales, ahora los Diputados suspensos, vuelvan al ejercicio de sus cargos mientras no recaiga sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada; y un precepto: el de que los mismos Diputados ocupen sus puestos si no les ha tocado salir por renovacion, cuando medie tambien sentencia ejecutoriada.

El Gobierno publicó en la GACETA de 3 de Julio de este año la Real orden de 19 de Junio, por la cual se mandaron pasar á los Tribunales los antecedentes relativos á la suspension de varios Diputados provinciales de Barcelona, y desde aquel momento no podian ni pueden estos volver á funcionar como tales hasta que se cumpla la condicion impuesta por la ley, en cuyo caso será forzoso que ocupen sus puestos.

Mas la aplicacion de la amnistía ¿ha de producir los mismos efectos que la sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada?

El Consejo ha manifestado ya su opinion sobre este punto en la consulta que elevó á ese Ministerio en 11 de Mayo del corriente año con motivo de la suspension del Ayuntamiento de Málaga, y cree ahora que la de los Diputados provinciales de Barcelona debe subsistir porque no ha mediado la sentencia que la ley quiere, y porque la aplicacion de la amnistía no es la absolucion, ni aun equivale á ella, segun tiene dicho en su referida consulta, pues la absolucion constituye el reconocimiento de la inocencia de los procesados, ó la declaracion de que no hay méritos bastantes para atribuirles los hechos que se persiguen, mientras que la amnistía supone la culpabilidad de aquellos á quienes se aplica; y si bien la borra por completo y la echa en olvido, no los absuelve de ella.

Estas reflexiones reciben mayor fuerza si se considera que no ha habido obstáculo alguno para que los interesados trataran de demostrar su inocencia procurando la continuacion del proceso sin acogerse á la amnistía que, por constituir un acto de clemencia, no se impone, y que pue-

de aceptarse ó no, según convenga á aquellos que sean objeto de ella.

Resumiendo el Consejo, opina que la suspensión gubernativa de los Diputados provinciales de Barcelona á que se refiere el adjunto expediente subsiste, según la ley, porque en la causa que se les formó no ha recaído sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1871.

CANAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe del Consejo de Estado, según previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el expediente de suspensión de un acuerdo de la Comisión permanente de esa provincia sobre reposición del Ayuntamiento de la capital, disuelto en 1869, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para cumplir la Real orden de 28 de Octubre último, ha examinado el Consejo el adjunto expediente, remitido al Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 del mismo mes por el Gobernador de Sevilla con motivo de haber suspendido el acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Setiembre, por el que se manda reponer el Ayuntamiento de aquella ciudad, disuelto en 6 de Octubre de 1869, y completar su número en cuanto á los 16 Concejales que no podían ya desempeñar semejante cargo, unos por ser en la actualidad Diputados provinciales, otros por haber fallecido, y los restantes por haber cambiado de vecindad y por otras causas que se indican, con individuos del Ayuntamiento revolucionario anterior al disuelto; entendiéndose que cada uno de los de este último han de entrar á ocupar el puesto y ejercer el cargo que desempeñaba, y que las vacantes han de llenarse por orden numérico, según lo que el art. 41 de la ley de 21 de Octubre de 1868 determina.

Han servido de fundamento al acuerdo de la Comisión las consideraciones de que el Ayuntamiento disuelto en 6 de Octubre de 1869 fué elegido por sufragio universal; de que su disolución por la Autoridad militar había sido inmotivada, y de que le sustituyó otro nombrado por la misma Autoridad.

El Gobernador en su vista, para resolver lo que procediera, dispuso en 6 de Octubre de este año que se le remitiesen los antecedentes de la medida adoptada; pero la Comisión en sesión del 7 acordó:

1.º Que habiendo transcurrido los ocho días fijados por el art. 48 de la ley provincial para comunicarle la suspensión del acuerdo de 29 de Setiembre, era este ejecutivo de derecho.

2.º Que en el caso de haber expediente, no procedería su remisión al Gobierno de provincia por versar sobre asuntos de la exclusiva competencia de la Diputación, según la Real orden de 2 de aquel mes, dictada de conformidad con la consulta del Consejo, relativa á la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona pidiendo antecedentes acerca de la constitución del Ayuntamiento de la capital.

Y 3.º Que se oficiara al Gobernador, con certificación expresiva de este acuerdo, para que lo ejecutase poniendo inmediatamente en posesión al Ayuntamiento mencionado.

En apoyo de semejante resolución invocó, no sólo el concepto de que la disposición relativa á que el plazo de los ocho días para la suspensión principie á contarse desde la remisión del expediente es aplicable cuando hay antecedentes en la Diputación, mas no cuando estos existen en el Gobierno de la provincia, en cuyo caso ha de empezarse á transcurrir aquel término desde la notificación del acuerdo, sino también la circunstancia de que el Ayuntamiento que de hecho existe no se compone de suficiente número de Concejales para acordar con arreglo á la ley.

Reclamó en su virtud con fecha 11 el Gobernador al Alcalde certificación del número de Concejales del Municipio y de lo que constase relativamente á su nombramiento, y al Capitán general que se sirviese manifestar si por su autoridad se había destituido el uno y nombrado el otro Ayuntamiento, y dispuso también que por la Secretaría se certificara lo que resultase sobre estos extremos en las oficinas de su dependencia; mas habiéndose hecho constar por certificaciones de los Secretarios de la Municipalidad y del Gobierno expedidas en 14 y 15 de Octubre que la Corporación municipal se compone actualmente de 27 Concejales, y que su nombramiento y la disolución del que ántes existía se ejecutaron por el Gobernador con autorización del Gobierno de S. A. el Regente del Reino, suspendió en 17 el acuerdo de la Comisión provincial, fundándose en que después de aprobadas por el decreto de 20 de Diciembre de 1869 las destituciones de Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores verificadas por las Autoridades civiles ó militares á virtud de las extraordinarias facultades

concedidas al suspenderse las garantías individuales por la ley de 5 de Octubre de aquel año, y efectuado el nombramiento de la nueva Municipalidad con autorización superior, ha procedido la Comisión provincial con incompetencia; y en que además hay suficiente número de Vocales en el Ayuntamiento para tomar acuerdos, y no tiene ningún enlace este asunto con el que se resolvió por la Real orden de 2 de Setiembre del corriente año.

Por la ley de 5 de Octubre de 1869 fueron en efecto suspendidas, durante la insurrección á mano armada, las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución del Estado, y se autorizó además al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estimase conveniente.

Con posterioridad el decreto de la Regencia de 20 de Diciembre del mismo año mandó proceder en el día 3 de Enero próximo á la elección de los Ayuntamientos disueltos por las Autoridades civiles ó militares en virtud de las medidas extraordinarias adoptadas durante la última insurrección; y con arreglo á estas disposiciones legales no cabe ninguna duda en que los actos del Gobernador de Sevilla disolviendo el Ayuntamiento y nombrando otro que le sustituyera en la referida época quedaron sujetos á la aprobación del Gobierno, y no pueden ser bajo ningún título juzgados por la Comisión provincial, que carece absolutamente de competencia para invalidarlos por medio de la reposición de la Municipalidad disuelta, cuyos individuos necesitan de nueva elección para volver á desempeñar las funciones de Concejales que ántes ejercieron.

En nada se opone á esta conclusión la doctrina sentada por el Consejo en el informe que sirve de base á la Real orden de 2 de Setiembre, porque tratándose entonces del acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona sobre que se le pasaran los antecedentes relativos á la formación del Ayuntamiento de aquella capital, elegido en 1870 por el sufragio universal, era incuestionable que había sido adoptado dentro del círculo de sus atribuciones, atendida la intervención de las Diputaciones provinciales en la elección y formación de los Ayuntamientos, y supuesta en consecuencia la necesidad de reconocer que pueden investigar si se hallan debidamente constituidos.

Mas en el caso actual la Comisión provincial de Sevilla no pretende hacer investigaciones ni reunir datos acerca de la constitución del Ayuntamiento para resolver en su vista lo que proceda, sino que, sobreponiéndose desde luego á la ley de 5 de Octubre, que depositó su confianza en el Gobierno, y al decreto de la Regencia de 20 de Diciembre, que aprobó las destituciones ejecutadas y mandó proceder á nuevas elecciones, ha usurpado facultades que de ningún modo le competen en el mero hecho de acordar la reposición del Ayuntamiento de Sevilla, disuelto durante el período excepcional del estado de guerra.

Ha procedido, pues, el Gobernador con arreglo al artículo 48 de la ley provincial suspendiendo semejante acuerdo, aunque no se tenga en cuenta la circunstancia de que han sido fijadas por ella taxativamente las atribuciones de la Comisión provincial, entre las cuales no se halla por cierto la de adoptar resoluciones de esta índole; y es al propio tiempo inconcuso que la suspensión se ha decretado dentro del término establecido por aquel mismo artículo, toda vez que ántes de transcurrir ocho días, desde el 29 de Setiembre, el Gobernador reclamó en 6 de Octubre los antecedentes del asunto, y no había tampoco transcurrido aquel plazo desde el 10 en que se remitió el oficio de la Comisión, ni desde el 14 y el 15 en que se libraron las certificaciones por el Secretario de la Corporación municipal y por el del Gobierno de la provincia hasta el 17 de Octubre en que se decretó la suspensión. Y no se diga que la disposición legal relativa á que el término principie á correr desde la remisión del expediente ha de cumplirse sólo cuando este exista en las oficinas de la Diputación, porque tal interpretación, además de no tener apoyo en la letra ni en el espíritu de la ley, se desvanece por sí misma al considerar que puede siempre haber en ellas datos independientes de los que en otra parte y aun en las oficinas del Gobierno existan, y que revela sin duda deseo de acierto en la autoridad el pedirlos para resolver con pleno conocimiento de causa lo que en justicia corresponda.

En vano se ha manifestado por la Comisión provincial que no hay en el Ayuntamiento número suficiente de Concejales para tomar acuerdo, porque en primer lugar esta circunstancia resulta contradicha por el certificado del Secretario de la Corporación municipal, y en segundo lugar, aunque fuera cierta, no autorizaría nunca la resolución adoptada, sino que debería en tal hipótesis procederse á cubrir las vacantes por medio de elección parcial, conforme al art. 37 de la ley de 21 de Octubre de 1868, cuando compongan la tercera parte del total de Concejales y tengan lugar medio año ántes del día fijado para la votación en que haya de hacerse la renovación ordinaria, ó á verificar el llamamiento de los que últimamente hubieren pertenecido á la Municipalidad, con arreglo al art. 38, en el caso

de ocurrir las vacantes después de dicha época y de llegar á exceder de la mitad del mismo total de Regidores. Atendiendo por tanto al número de Concejales que actualmente componen el Ayuntamiento, y á que las elecciones generales para la renovación total han de verificarse en los días 6, 7, 8 y 9 del mes de Diciembre próximo, según el Real decreto de 6 de Mayo último, no proceden la elección parcial ni el llamamiento á que la ley municipal se refiere.

Antes de concluir, debe observarse que no consta en el expediente indicación ninguna de que en Sevilla se procedió á la elección de Ayuntamiento en virtud de lo mandado por el decreto de la Regencia de 20 de Diciembre, ni de los motivos que hubiera para dejar de cumplirlo; pero es de creer que subsista el nombrado en 6 de Octubre de 1869 en vista de las manifestaciones terminantes de la Comisión provincial sobre este punto, que el Gobernador no contradice; y en tal estado el Consejo se abstiene de emitir dictámen acerca de él por carecer absolutamente de datos y explicaciones en que apoyarlo, y porque tampoco ha sido este el objeto con que se le ha pasado el expediente.

Por todo lo expuesto opina, en resumen, el Consejo que corresponde aprobar la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla, decretada en 17 de Octubre por el Gobernador, sobre reposición del Ayuntamiento de la capital disuelto en 1869; dejar sin efecto el mismo acuerdo, y publicar la resolución en la forma establecida por el artículo 53 de la ley de 20 de Agosto de 1870.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1871.

CANAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe del Consejo de Estado, según previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el expediente de suspensión de un acuerdo de esa Comisión permanente, por el que se declaró caducada la pensión de jubilación concedida al Secretario que fué del Ayuntamiento de Ripoll, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para cumplir la Real orden de 18 de este mes, ha examinado la Sección el expediente remitido al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de Gerona en el día 5 sobre suspensión del acuerdo de la Comisión provincial, por el que se declaró caducada la pensión de jubilación concedida á D. Luis García, como Secretario del Ayuntamiento de Ripoll.

De las actuaciones resulta que en 9 de Setiembre de 1864 acordó el Ayuntamiento la jubilación de García con el haber de 1.500 rs. al año, mitad del sueldo que disfrutaba con arreglo al párrafo décimotercero del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, y al art. 5.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1838; y aprobada esta providencia por el Gobernador y por la Dirección general de Administración local, fué comprendida en el presupuesto municipal dicha suma, que el interesado percibió hasta fin de 1868, en que dejó de pagársele y de incluirse su haber en el presupuesto, por lo que solicitó de la Diputación provincial en 24 de Mayo de 1869 que se le satisficieran por la Municipalidad las mensualidades que se le adeudaban, y se incluyera su pensión en el presupuesto.

Pedido informe al Ayuntamiento, lo evacuó manifestando que, según resultaba del expediente que adjunto remitía, no era acreedor D. Luis García á la jubilación, ya porque no había cumplido aun 60 años ni estaba imposibilitado para trabajar, y ya porque disfrutaba de crecidos bienes de fortuna, lo cual había guiado á la Municipalidad y á la Junta respectiva para excluir del presupuesto, que también era adjunto para su aprobación, relativo al año económico de 1869-70, la pensión mencionada; pero la Diputación provincial desaprobó en 2 de Julio de 1869 semejante informe, y mandó que se continuara pagando la jubilación.

Inútiles fueron, sin embargo, las multiplicadas gestiones de García y las repetidas providencias de la Diputación para llevar á efecto lo acordado, porque la Municipalidad eludía siempre su cumplimiento, unas veces por falta de fondos, y otras por considerar injusta la pensión hasta el punto de haber dejado por completo de pagarla en el año de 1869 y de incluirla en el presupuesto siguiente, siendo del todo ineficaces los apercibimientos y aun las multas con que se le conminó para que cumpliera lo que se le había prevenido.

En tal estado, se instruyó por el Alcalde de Ripoll nuevo expediente, igual en la esencia al que se ha indicado ántes, para demostrar que García por su edad, aptitud física y bienes de fortuna no debía gozar de jubilación; y por acuerdo del Ayuntamiento fué remitido en 3 de Junio último al Gobernador de la provincia para que, uniéndolo al anterior, se elevaran ámbos con informe de la Diputación á la Dirección general de Administración local á fin de

que se resolviera lo conveniente; pero la Comision provincial en 10 de Agosto decidió que se le pagase al interesado lo que se le adeudaba hasta este día por el concepto de su jubilacion, la cual se declaraba caducada para lo sucesivo por no haberse comprobado la imposibilidad fisica en la actualidad; y el Gobernador, accediendo á la instancia de García sobre suspension de semejante acuerdo, porque le perjudica en sus derechos civiles, despues de reclamar en 12 el expediente, que le fué remitido por la Comision en 21, lo suspendió en 23 de Setiembre por recaer en asunto que no era de su competencia una vez decidido en 1864 por la Direccion, y mandó remitir las actuaciones al Ministerio para la resolucion que corresponda.

Dispone en su art. 51 la ley municipal vigente que necesitan la aprobacion de la Diputacion provincial para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y sobre la concesion de pensiones á empleados municipales. El art. 114 determina que de los presupuestos ordinarios, despues de aprobados por la Corporacion provincial, sólo se elevaran á la misma superior aprobacion las modificaciones, alteraciones y variaciones que se hagan en ellos anualmente; y el art. 114 previene que los gastos de los Ayuntamientos, propios de sus presupuestos ordinarios, son, entre otros, el pago de las pensiones que legalmente pesaren sobre los fondos municipales.

Atendiendo, pues, á estas explicitas y terminantes prescripciones, no puede con fundamento negarse la competencia de la Diputacion para conocer de las opuestas reclamaciones de García y de la Municipalidad; y así como era competente sin contradiccion de nadie para mandar que se pagara la pension y que su importe se incluyera en el presupuesto, del mismo modo lo era tambien para acordar lo contrario; si bien en este caso su resolucion, que deja sin efecto lo acordado por la Direccion general, deberia cuando más para su validez confirmarse por este mismo centro directivo, del cual habia procedido lo resuelto anteriormente, en la hipótesis de que no se hubiera modificado despues de 1868 la legislacion sobre este punto. Es necesario no confundir la cuestion de competencia con la de ilegalidad en el fondo ó en la forma; y por esta razon, partiendo de la notoria diferencia que existe entre unas y otras cuestiones, la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 en el art. 48 establece el remedio de la suspension respecto á los acuerdos dictados en asunto que no sea de la competencia de la Diputacion, y lo niega absolutamente en el art. 50 cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de la misma ley ú otras especiales.

No hay por consiguiente en el caso actual motivo legitimo para la suspension decretada á instancia de García; mas aunque lo hubiera, tendria lugar solamente con arreglo al art. 49 en cuanto el interesado la solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo, y aquí no consta que semejante reclamacion se haya deducido. La que corresponde promover, conforme al art. 51, tratándose de quien se cree perjudicado en sus derechos civiles, ha de proponerse mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes; y la verdad es que no se sabe si ha sido entablada en esta forma, y sólo resulta que no ha sido interpuesta para ante el Ministerio que V. E. dignamente desempeña. Si bajo este último concepto se hubiera promovido, no seria ciertamente admisible, porque no pueden coexistir ni suponerse concedidos á la vez á un mismo interesado el recurso de alzada para ante el Gobierno á que alude el art. 50, y la demanda ante el Juez ó Tribunal competente de que trata el 51, como en otras consultas de reciente fecha lo ha manifestado la Seccion con abundante copia de razones.

Pero no es esto sólo, sino que además ha de tenerse en cuenta que, respecto á la suspension que se acuerde á instancia de parte y no de oficio, previene el art. 49 que el Gobernador la decretará, si procede, dentro de los tres dias siguientes á la peticion; y en el presente caso no se ha cumplido esta disposicion legal, porque deducida en 12 de Agosto la solicitud, se reclamó con igual fecha el expediente de su referencia, que fué remitido en 21 de aquel mes al Gobernador de la provincia, el cual no suspendió el acuerdo de la Comision hasta el 23 de Setiembre, cuando habian transcurrido con notable exceso, no sólo el plazo de tres dias fijado por el art. 49, sino el de ocho establecido por el art. 48.

Infiérese de todo lo expuesto que la suspension decretada es improcedente:

1.º Porque el asunto sobre que versa el acuerdo suspendido es de la competencia de la Diputacion.

2.º Porque no consta que el interesado, al mismo tiempo de solicitar la suspension, haya reclamado contra el acuerdo.

Y 3.º Porque el Gobernador no la decretó dentro del término marcado para verificarlo.

Siendo esto así, y no correspondiendo al Gobierno resol-

ver en el fondo la cuestion promovida, ya por no haberse interpuesto recurso de alzada, y ya porque, aun habiendo llegado este caso, la decision acerca del perjuicio que el interesado cree haber sufrido en sus derechos civiles incumbe siempre al Juez ó Tribunal competente, con arreglo á lo prevenido en el art. 51 de la ley provincial, opina la Seccion que procede alzar la suspension acordada, quedando á salvo á D. Luis García el derecho de que se considere asistido contra la providencia de la Comision provincial de Gerona para que lo ejercite como y donde viere convenirle, á no ser que se adopte otra resolucion más justa.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1871.

CANDAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aznalcollar contra un acuerdo de la Comision provincial que aprobaba dos partidas de las cuentas municipales de aquella localidad, dicho altó Cuerpo lo ha emitido en la siguiente forma:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Octubre último se ha pasado á informe de la Seccion el expediente remitido en 29 de Setiembre por el Gobernador de Sevilla á virtud de alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Aznalcollar contra el acuerdo de la Comision provincial, por el que se aprobaron dos partidas importantes á una suma de 149 escudos 62 milésimas, de las cuentas municipales del año económico de 1868-69, y se declaró en cuanto á ellas exentos de toda responsabilidad á los cuentadantes.

De los antecedentes resulta que entre los reparos puestos por la Comision de Hacienda del Ayuntamiento en 8 de Junio de 1870 á las cuentas rendidas por el Alcalde y el Depositario de los fondos municipales de Aznalcollar en el año de 1868 á 69 existen dos relativos, el uno á 70 escudos abonados á Manuel Morales por obras ejecutadas en el camino del Riachuelo, y el otro á 79 escudos con 62 milésimas invertidos de la partida de imprevistos en iluminaciones y música para celebrar la revolucion de Setiembre; y despues de haberse oido acerca de ellos á los interesados, acordó la Diputacion provincial en 5 de Diciembre de 1870 que reintegrasen los 149 escudos 62 milésimas, cuya inversion no podia considerarse legitima, por lo cual se dirigió al Alcalde la orden oportuna en 24 de Mayo para efectuarlo.

Que con este motivo D. Manuel Ojeda, que fué el Alcalde por quien se presentó la cuenta, acudió en 2 de Junio del año actual á la Diputacion con instancia, á la que acompaña una informacion de testigos expresiva de la utilidad y necesidad de las obras hechas en el camino del Riachuelo, pidiendo la aprobacion de la partida referente á este punto, y de la que se gastó en solemnizar la revolucion; aunque le faltaba el requisito de la autorizacion previa para invertirla; y la Comision provincial, despues de haber mandado en 6 de Julio suspender los procedimientos contra los cuentadantes, dictó en 31 del mismo mes la resolucion apelada por el Ayuntamiento, declarando de abono á ambas partidas y libres de responsabilidad á los que fueron Alcalde y Depositario.

La Seccion considera que el acuerdo tomado por la Diputacion en 5 de Diciembre de 1870 era inmediatamente ejecutivo sin ulterior recurso, con arreglo al núm. 7.º del artículo 14 de la ley provincial de 21 de Octubre de 1868; y que además, si se tiene en cuenta lo dispuesto por la de 20 de Agosto de 1870, á la Comision provincial corresponde, segun el art. 66, vigilar la exacta ejecucion de los acuerdos de la Diputacion, y preparar todos los asuntos de que esta haya de ocuparse; pero no revocar ni dejar sin efecto lo que la Diputacion ha decidido. Las atribuciones de la Comision están fijadas por la ley taxativamente, y no puede traspasar el círculo que le ha sido designado. Fuera de ellas le incumbe sólo, conforme al art. 68, resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputacion cuando su urgencia no consintiere dilacion y su importancia no justificase la reunion extraordinaria de esta; pero en tal caso debe dar cuenta de estos acuerdos en la primera sesion de la Diputacion, la cual puede revocar ó modificar los que por su naturaleza no causen estado, quedando responsable la Comision por sus resultados: de forma que á veces es permitida á las Diputaciones la revocacion de lo que la Comision ha resuelto; mas esta no se halla nunca autorizada para revocar lo que aquellas han acordado.

El asunto de que se trata no es ciertamente de los que por su urgencia no admiten dilacion, ni tampoco de aquellos en que por su importancia justificaria la reunion extraordinaria de la Diputacion provincial; y por tanto la Comision ha debido limitarse á consignarlo en la Memoria

que en cumplimiento del art. 67 ha de presentar en su día á la Diputacion para la resolucion que corresponda.

En resumen, la Seccion entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado, y devolver el expediente al Gobernador de Sevilla para que la Diputacion provincial en su primera reunion lo resuelva como estime justo.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, incluyéndole á la vez el expediente de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1871.

CANDAU.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Manuel Monasterio de 50 ejemplares del *Manual de construccion*, escrito por el mismo; D. Juan Padilla Robledo de seis ejemplares de *El libro de los deberes, Principios de religion y moral y reglas de urbanidad*, de que es autor, y D. Ramon M. de Espejo y Becerra de 12 ejemplares de la *Cartilla del cosechero*, publicada por el mismo; 12 colecciones de la *Revista ilustrada de Agricultura, Industria y Comercio*, de que es director, y 50 ejemplares del *Calendario del labrador para 1871*, publicado por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1871.

MONTEJO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Noviembre de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz y en la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla por D. Amador Sanz, como gerente de la Sociedad A. Sanz y compañía, con la Comision liquidadora del *Crédito Comercial de Cádiz* sobre nulidad de los endosos de unas letras y cobro de cantidades; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Sociedad demandante contra la sentencia que en 26 de Octubre de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando, segun se expresa en la certificacion de la sentencia, que D. Amador Sanz, gerente de la Sociedad mercantil establecida en Málaga bajo la razon A. Sanz y compañía, dedujo demanda pretendiendo que la del *Crédito Comercial de Cádiz* reconociese la nulidad de que adolecian tres giros de letras efectuadas por D. José María Guerrero, dependiente de la casa de la primera á favor de la segunda, una de 7.000 rs., otra de 20.000 y otra de 24.646 rs. 74 cénts., fundada en que el Guerrero no estaba autorizado para ello ni tenia poder especial para verificar los endosos:

Resultando que la Comision liquidadora de la Sociedad del *Crédito Comercial* contestó la demanda pidiendo se le absolviese de ella, y excepcionó que, aunque era exacto que con arreglo á la Seccion 3.ª del Código de Comercio los factores deben estar autorizados para el tráfico con poder especial, tambien lo es, segun las cuatro cartas que acompañaba firmadas «P. A. Sanz y compañía, J. M. Guerrero,» correspondencia sostenida desde 1863, el *Crédito Comercial* estaba en la persuasion de que Guerrero era tal factor de la Sociedad demandante, y por tanto esta era responsable de todos los actos del indicado factor, porque aunque no lo fuera con la ritualidad de la ley, lo habian dado á reconocer como tal, sancionando sus actos, estando á favor del *Crédito* el art. 178 del propio Código de Comercio:

Resultando que recibido el pleito á prueba, á instancia del demandado D. José María Guerrero reconoció como suyas las indicadas cartas, declarando que las habia dirigido por creerlo conveniente á la Sociedad estando ausente el socio gerente; pero que á su vuelta, no sólo aprobó su conducta extrajudicialmente, sino que lo hizo tambien por cartas á los corresponsales, y que las operaciones mercantiles hechas por aquel se anotaron en los libros; apareciendo los originales de las cartas en el copiatorio de la Sociedad, D. Manuel Sanz reconoció como suyas las cartas que le son respectivas y que las hizo extender, aprobando el contenido de las dirigidas por Guerrero como apoderado que era de la casa A. Sanz y compañía; y D. Amador Sanz tambien reconoció como suyas sus cartas, asegurando que habiendo merecido su aprobacion las operaciones hechas, tanto por Guerrero como por el D. Manuel Sanz, se apresuró á satisfacerlas, aunque el Guerrero habia obrado sin previa autorizacion, pero en la creencia de que de tal modo favorecia los intereses de la casa:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué confirmada con las costas por la Sala segunda de la Audiencia en 26 de Octubre de 1870, absolviéndole á la Comision liquidadora del *Crédito Comercial de Cádiz* de la demanda propuesta por la Sociedad A. Sanz y compañía, imponiendo á esta perpetuo silencio:

Y resultando que por parte de la razon social A. Sanz y compañía se interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidos:

1.º El art. 174 del Código de Comercio, porque exigiendo en términos absolutos y sin excepcion alguna que no pueda existir en derecho la entidad jurídica factor sin un poder especial hecho notorio en formas tambien especiales, el considerando primero de la sentencia estatuye como base y razon esenciales del fallo que la aprobacion de actos análogos es equivalente al otorgamiento de un poder; error de derecho muy extensible y desacomodado tambien á este caso, porque la casa Sanz jamás aprobó endosos que Guerrero hiciera á su nombre, y porque los actos, aprobados que fueran, la redaccion de tres cartas habian tenido lugar mucho tiempo ántes:

2.º La doctrina legal que exige la comunicacion de circula-

res en forma para autorizar como comerciante á un dependiente suyo, al decidirse en el considerando tercero que es costumbre hacerlo de un modo indirecto, ó que tales autorizaciones pueden colegirse por induccion ó analogia que, según lo dicho, ni aun siquiera existen en el caso de autos; infringiéndose con este motivo el art. 190 del mismo Código:

3.º La doctrina legal de que los poderes nunca se suspenden por conjeturas, y que no se les atribuye eficacia cuando no se han otorgado:

4.º Los artículos 181, 182, 184 y 185 del Código, que al hablar de la validez de los actos de un auxiliar de comercio presuponen su cualidad de factor:

5.º El art. 189, porque se sancionaban los actos de un mancebo que carecía de poderes;

Y 6.º El art. 435, porque se declaraba eficaz el endoso de un tercero que lo hacia sin poder del dueño de la letra, y por igual razón los artículos 467 en su núm. 5.º, y el 469:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que, según el art. 435 del Código de Comercio, todos los que pongan sus firmas á nombre de otro en las letras de cambio como libradoras, aceptantes ó endosantes, deben hallarse autorizados para ello con poder especial de las personas en cuya representación obren, y expresarlo así en la ante firma; estableciéndose también en el art. 189 del mismo Código que no es lícita á los mancebos de comercio, entre otras operaciones, las de endosar letras, ni suscribir ningún documento de cargo ni descargo sobre las de comercio de sus principales sin tener poder suficiente:

Considerando que en el caso actual los endosos de que se trata fueron puestos en las letras por un dependiente de la Sociedad demandante sin tener poder especial que le autorizase para ello; y que estas operaciones no se comprendieron ni pudieron comprender en la confirmación ó aprobación expresa que su principal en 1865 habia dado á otras distintas del mismo dependiente:

Considerando, además, que aunque quiera suponerse que por dicha aprobación se debiera entender autorizado el referido dependiente para otras operaciones, esto no puede aplicarse á los endosos de las letras, por cuanto para ellos se necesita precisamente poder especial;

Y considerando, por tanto, que la sentencia de la Sala, al absolver á la Comision liquidadora del Crédito Comercial, dando así valor y eficacia á los mencionados endosos, ha infringido los dos artículos del Código de Comercio de que se ha hecho mérito y que se invocan en tal concepto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la razon social A. Sanz y compañía, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 26 de Octubre de 1870 dictó la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla; y mandamos que se devuelva el depósito á dicha razon social, y se dirija orden á la Audiencia para que remita los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 29 de Noviembre de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE BONOS.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Octubre último, según los datos recibidos hasta la fecha en esta oficina general.

| | Número de bonos. | Importe. Pesetas. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------|
| Pendiente de amortizacion en fin de Setiembre de 1871, según el estado publicado en la GACETA el día 3 de Noviembre último..... | 936.834 | 468.417.000 |
| Admitidos en pago de bienes desamortizados y débitos atrasados á favor del Tesoro durante el mes de Octubre último..... | 4.160 | 2.080.000 |
| Pendiente de amortizacion en 30 de Octubre de 1871..... | 932.674 | 466.337.000 |

Madrid 1.º de Diciembre de 1871.—El Director general, José Manso.

Direccion general de Rentas.

El día 15 del próximo mes de Diciembre, de una y media á dos de la tarde, se celebrará simultáneamente en todas las Fábricas de tabacos de la Península una segunda subasta para contratar la enajenacion de la vena que se haya producido y produzca durante el actual año económico en las de la Coruña, Santander y Gijón; cuyo acto deberá subordinarse á los mismos tipos y condiciones marcadas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 239, correspondiente al día 27 de Agosto último, que sirvió de base á la primera licitacion intentada en dichos establecimientos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1871.—El Director general, Pastor.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Hermosilla, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 2 de Diciembre de 1871.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Por intereses de efectos públicos, del 1.837 al 1.862.
 Intereses de nuevos resguardos, del 2.026 al 2.040.
 Canje de nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas por billetes del Tesoro público, del 951 al 1.000.
 Madrid 2 de Diciembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Por intereses de efectos públicos, del 1.863 al 1.889.
 Intereses de nuevos resguardos, del 2.041 al 2.055.
 Canje de nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas por billetes del Tesoro, del 1.001 al 1.050.
 Madrid 2 de Diciembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

El día 4 del actual, y horas de costumbre, satisfará la Tesorería de esta Direccion las carpetas de intereses y amortizacion que á continuacion se expresan:

Amortizacion de obligaciones de ferro-carriles de á 20.000 rs. Carpetas números 209 y 210.

Idem id. de á 2.000 rs.

Carpetas números 4.861 al 4.906.

Idem id. de acciones de carreteras de 20 millones de reales.

Carpetas núm. 52.

Idem id. de 34 millones de reales.

Carpetas núm. 365.

Idem id. de 30 millones de Abril.

Carpetas números 1.401 á 1.410.

Idem id. de 80 millones de Abril.

Carpetas números 1.201 á 1.240.

Idem id. de 55 millones de Agosto.

Carpetas números 1.211 á 1.220.

Idem id. de acciones de Obras públicas.

Carpetas números 811 al 814.

Intereses de acciones de carreteras de 20 millones.

Carpetas números 10 al 16.

Idem id. de 30 millones de Mayo.

Carpetas números 1 al 3.

Idem id. de 30 millones de Abril.

Carpetas núm. 6.

Idem id. de 80 millones de Abril.

Carpetas núm. 276.

Idem id. de 55 millones de Agosto.

Carpetas números 251 al 300.

Idem id. de 34 millones.

Carpetas núm. 147.

Idem id. de acciones de Obras públicas.

Carpetas números 401 á 413.

Idem del Canal de Lozoya.

Carpetas números 113 y 130.

Madrid 2 de Diciembre de 1871.—Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

El día 9 del corriente mes, á las doce de la mañana, tendrá efecto en la sala de juntas el sorteo para la amortizacion de 370 acciones de carreteras de á 2.000 rs., de las que por valor de 32.678.000 se emitieron en virtud de la autorizacion concedida en la ley de 25 de Julio de 1855.

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa; efectuándose el pago de las acciones que resulten amortizadas por la Tesorería de este establecimiento, previo llamamiento que se hará de las carpetas oportunamente, á cuyo efecto los interesados pueden presentarlas desde luego en la sala de recibo de documentos bajo triples facturas.

Madrid 2 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

El día 11 del corriente mes, á las doce de la mañana, tendrá efecto el sorteo para la amortizacion de 390 obligaciones especiales del ferro-carril de Alar á Santander, de las que existen en circulacion.

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa; y el pago de las obligaciones que resulten amortizadas se verificará por la Tesorería de este establecimiento, previo llamamiento que se publicará oportunamente en la GACETA y Diario de Avisos, pudiendo los interesados presentarlas desde luego en la sala de recibo de documentos bajo triples facturas.

Madrid 2 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

En cumplimiento de lo que previene la ley de 22 de Mayo de 1859, tendrá efecto el día 21 del corriente mes de Diciembre, á las once de la mañana, en la sala de juntas el sorteo para la amortizacion que corresponde hacer en el presente año de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles de 2.000 y 20.000 rs.

Conforme á lo dispuesto por el Gobierno Provisional en su orden de 14 de Octubre de 1868, el sorteo para la amortizacion de las primeras, ó sea de las de 2.000 rs., se verificará encerrando en un globo preparado al efecto el número de bolas desde el 1 hasta el 100, que han de representar las decenas de todos los millones existentes en circulacion, con exclusion de las bolas números 66, 85 y 91, que fueron agraciados respectivamente en los tres años anteriores, y designaron por tanto la amortizacion de las decenas correspondientes en cada millar. De las bolas ántes expresadas, una vez encerradas en el globo, se extraerá una sola, la cual determinará la decena que en cada millar de la numeracion de las obligaciones sorteables han de ser amortizadas en el presente año. En el caso de que la suerte fa-

voreciere á decenas que hayan sido amortizadas por el método que anteriormente se seguía, obtendrán el beneficio las siguientes en numeracion: si estas lo estuvieren también, se tomarán las de numeracion anterior á las designadas por la suerte; y si estas lo estuvieren, se seguirá el mismo sistema hasta encontrar las que puedan optar á la amortizacion; en el concepto de que para este efecto se considerará como decena anterior á la primera la última sorteable, y como posterior á esta la primera en el caso de que fueren agraciados los números 1 ó 100.

Concluido dicho sorteo y las operaciones de comprobacion que han de practicarse para hacer los oportunos asientos en los libros matrices, se verificará otro para proceder á la amortizacion de las obligaciones de 20.000 rs. por medio de bolas, pero representando cada bola solamente una accion de las de dicha clase; en la inteligencia de que si no alcanzase el tiempo para terminar estos actos en el citado día 21, se continuará en el siguiente 22.

El pago de las obligaciones de una y otra clase que resulten amortizadas se efectuará por la Tesorería de este establecimiento, previo el correspondiente llamamiento que se hará de las carpetas en la GACETA y Diario de Avisos, para lo cual pueden los interesados presentarlas desde luego bajo triples carpetas en la sala de recibo de documentos en el Departamento de Emision.

Madrid 2 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 4.ª — NEGOCIADO 3.ª

Relacion de los créditos por el 50 por 100 no satisfecho de las antiguas Deudas del 4 y 5 por 100 consolidado interior y activa exterior, que por no haber presentado los interesados ó encargados ante estas oficinas las justificaciones de sus respectivos derechos en el término de tres meses que se les fijó al efecto en el anuncio inserto en la GACETA de 21 de Diciembre último, han sido declarados caducados en virtud de acuerdos de la Junta de 4 de Agosto, 5 de Setiembre y 17 de Octubre últimos, y se publican nuevamente á los fines prevenidos en el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

| Número del registro de entrada. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS. | Importe de las reclamaciones. Escs. Mills. |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| 1.816 | D. Manuel Martin..... | 948'750 |
| 534 | D. Eusebio Coronas, D. Pablo Anguera, D. Isidro Pons y D. José Rubert..... | 7.053'250 |
| 669 | Testamentaria de D. Vicente Fernandez y D. Manuel Andustegui..... | 4.307'427 |
| 723 | Administracion de Hacienda pública de Jaen..... | 37'500 |
| 804 | D. Ramon Pons..... | 2.250 |
| 824 | Hospital de la Pasion de Ciudad Rodrigo y Junta de Beneficencia de Salamanca..... | 4.247'032 |
| 899 | D. Justo Javier Asiain y herederos de D. Joaquin Diez..... | 5.043'446 |
| 927 y 28 | D. Simon Alonso Perez y capítulo eclesiástico de Zaragoza..... | 1.046'084 |
| 964 | D. Ramon Soriano y Pelayo..... | 562'500 |
| 1.012 | D. José Joaquin de Olazábal y herederos del Conde de Berberana..... | 773'623 |
| 1.129 | D. José Carbonell..... | 6.781'750 |
| 1.130 | D. José Lopez..... | 10.234'999 |
| 1.166 | D. Benito Soto y Heredia, D. Benito Ramon Zaragoza Joya Martinez y hermanos y D. Juan Pallares..... | 786'684 |
| 1.214 | D. Juan Hernando..... | 1.615'625 |
| 1.221 | Hospital de San Sebastian y hospicio de Badajoz..... | 35.728'535 |
| 1.294 | D. Francisco José Simonetti..... | 4.224'166 |
| 1.348 | D. Juan Elias Crespo, patrono de la Escuela de primeras letras de Ajamil de Cameros..... | 3.900'115 |
| 1.407 | D. Domingo Requejo y el hospital del Refugio de Nájera..... | 3.411'833 |
| 1.651 y 1.680 | Hospitalidad municipal de Sevilla.. | 459'500 |
| 1.730 | D. José A. Echenique..... | 5.270'624 |
| 445 | D. Juan Cruz de Jugo..... | 450 |
| 540 | D. Angel Abad..... | 388'518 |
| 544 | D. Vicente Salmeau..... | 8.092'401 |
| 556 | Sres. Peña y Huerta y D. Ramon Escandon..... | 1.254 |
| 616 | D. Victoriano Esain..... | 712'285 |
| 711 | D. Nicomedes de Orúe y testamentarios de Doña Ursula Arutenechea.. | 2.616'666 |
| 722 | D. Antonio Soblechan..... | 4.279'999 |
| 867 | D. A. Fajárnés, Vizconti, Alfonso Fajárnés, Tapia, Bayo y compañía y D. Luis Egullaz..... | 344'793 |
| 1.433 | D. Andrés de la Calzada..... | 4.281'750 |
| 1.565 | D. José Llinás..... | 112'500 |
| 1.567 | D. Cecilio Lopez Fabra..... | 800 |
| 1.575 | D. Jaime Mer y D. Antonio Flores.. | 72.239'238 |
| 1.633 | D. Juan de Herreras Acuña, memoria de Aytóna, D. Cayo Escudero y memoria de Doña María Mendez..... | 12.457'171 |
| 1.654 | Memorias de D. Benito Pardo..... | 908'333 |
| 1.673 | D. Julian Dominguez..... | 82'500 |
| 1.808 | D. Juan Ruiz Belluga..... | 123'750 |
| 1.788 | D. Manuel Perez Garde..... | 226'875 |
| 1.851 | D. José Moreno..... | 2.987'437 |
| 1.853 | Junta de Beneficencia de Palma.... | 4.031'250 |
| 1.874 | Memorias de D. Antonio Ron..... | 3.663'772 |
| 1.903 | Hospital de la Misericordia de Segovia..... | |

Madrid 13 de Noviembre de 1871.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El día 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 785 á 804.

Madrid 2 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro

amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallan señaladas con los números 601 á 605.
Madrid 2 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallan señaladas con los números 1.387 á 1.428.
Madrid 2 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallan señaladas con los números 805 á 864.
Madrid 2 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallan señaladas con los números 606 á 608.
Madrid 2 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallan señaladas con los números 1.429 á 1.474.
Madrid 2 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de las fábricas que á continuación se expresan, la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Jerónimo Grau y Gisbert.—Cara primera.—Representa la figura de una fuente, que en la parte superior tiene un surtidor del cual cae el agua en dos platos. Debajo de estos y de la columna del centro existen cuatro agujeros ó chorros de los que sale el agua, la que cae dentro de la pila de figura octógona, teniendo á los lados dos figuras, por cuyos caños despiden agua. En la parte superior hay una inscripción que dice: *Fuente nueva de la Plaza Mayor de Alcoy*, y en la inferior otra que dice: *Papel de hilo*.—Cara segunda.—En la parte opuesta de la cubierta y dentro de un adorno caprichoso dice: *Fábrica de libritos y carpetas de Jerónimo Grau y Gisbert, Alcoy*. La materia es papel; se imprime sobre prensa, y el nombre del dueño es Jerónimo Grau y Gisbert: se aplica á libritos de papel de fumar; se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Tomás Gil.—Cara única.—Se halla estampada en un papel ordinario de 15 centímetros de longitud por 12 de latitud, con una orla de color rojo, azul y blanco en la orilla. En el centro, á la parte superior, un letrero que dice: *Clase, número, y una línea horizontal*; debajo de este la figura de un gallo en actitud arrogante; á los pies de este el apellido *Gil*; debajo una línea curva de color rojo; después de esta una inscripción también de color rojo y en forma de segmento de círculo que dice: *Fábrica de calzado*; debajo de la anterior el nombre de *Tomás Gil* en letras grandes azules, y debajo *Valencia* en letras rojas. Todo esto en un fondo de color gris verdoso: esta marca es para usarla en las cajas de calzado que han de remitirse fuera de Valencia, habiendo de hacer uso además de otra reducida á un sello que estampa en seco la figura de un gallo y debajo de este el apellido *Gil*, que servirá para ponerla en la suela del calzado; se aplica á calzado; se halla establecida la fábrica en Valencia.

Antonio Andreu y Castelló.—Cara única.—Un círculo, y dentro la inscripción *Marca de fábrica*, cerrando esta dos serpientes, y en el centro un águila, teniendo en el pico unas balanzas; se aplica para productos de Farmacia; se halla establecida la fábrica en Valencia.

José Andrés y Fabiá.—Cara única.—Un sello estampado á dos tintas sobre papel, siendo este del tamaño de 41 milímetros de ancho por 30 milímetros de largo. Cierran la marca dos rayas gruesas y otra delgada: el fondo es grabado á máquina, formando cuadros ondulados, que se distinguen dejando un claro el rayado del fondo: contienen 12 rayas finas onduladas, y cada una mide cinco milímetros por cada uno de sus lados.

La marca está compuesta de dos estampaciones, una negra y otra encarnada. En el fondo de la misma, á la parte superior, está el nombre de su dueño, ó sea *J. Andrés y Fabiá*, cuyo nombre le forma el blanco del papel después de estampada la tinta encarnada, y está cubierto en parte por un medallón que tiene en el centro un dibujo de forma redondeada (que representa á San Martín la figura central), teniendo además una inscripción alusiva á la Farmacia. Entre este medallón y la parte alta están indicadas las señas de la casa, calle y población.

Debajo del medallón y en seis renglones de dos tipos de letra se indica una observación para el consumidor, la que está estampada con tinta negra sobre la encarnada del fondo. En las partes laterales hay dos cuadrilongos, dentro de los cuales en dos renglones se recuerda la ley de falsificación establecida por el Código. Tanto estas inscripciones como el medallón se representan en fondo blanco: se aplica á productos químicos; se halla establecida la fábrica en Valencia.

Cumpliendo el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre propiedad de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 días desde la publicación de esta relación en la GACETA.

Madrid 27 de Noviembre de 1874.—El Director general, Francisco Javier Moya.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 206 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Tiemblo (Ávila) D. Lorenzo Hernandez.

Madrid 25 de Agosto de 1874.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario ó elementos prácticos de lectura. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.^o

Manual de los niños, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 4.^o

Curso de Historia sagrada, compendio de los hechos de los Apóstoles, por D. Antonio Surós. Segunda edición. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.^o

Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Opúsculo de urbanidad al alcance de los niños, por D. Antonio Surós. Segunda edición. Barcelona, 1865. Un cuaderno en 8.^o

La gloria en el sentimiento, comedia infantil en un acto y en verso, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.^o

Para el corazón, por el mismo. Quinta edición. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Decimanoventa edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Estado actual y organización de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabril. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.^o

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con 49 áminas.

El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ambos sexos. Año I. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.^o

El Amante de la infancia, periódico de instrucción y recreo. Año III. Pamplona, 1868. Nueve cuadernos en 8.^o

Los Niños, revista de educación y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.^o con grabados.

Manual para la instrucción del pueblo, por Emilio de Legorburu. Madrid, 1874. Un vol. en 8.^o con grabados.

Estudios sociales acerca de la educación de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o mayor.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.^o mayor con láminas.

La Constitución española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.^o

Decálogo político, 6 bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.^o

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Los españoles no tenemos patria, por Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Venganza de un alma noble, comedia en tres actos, por D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1874. Un vol. en 8.^o

Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1867. Un volumen en 8.^o

Viaje cómico á la Exposición de París, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o con láminas.

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Biblioteca científica recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traducción de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoit. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traducción de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traducción de D. J. V. y C. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—El mundo antes del diluvio, por Pizzetta. Traducción de D. A. R. y F. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugues. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—El vapor y sus maravillas, por Locker. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—Los misterios de una bujía, por Villain, traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.^o

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramón Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Lóndres, 1864. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.^o

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o

Gramática castellana teórico-práctica en todas sus partes, por Don Gregorio Herraiz. Madrid, 1869. Un vol. en 4.^o

Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuación y escritura, por D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquín Cuadrado y Retamosa. Cáceres, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Primera edición. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.^o

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.

Nuevo sistema gramatical aplicado á la enseñanza del latín, por Francisco R. de la Peña. Orense, 1874. Un vol. en 8.^o

Ejercicios prácticos de traducción latina, por D. Francisco R. de la Peña y Joaquín D. David. Orense, 1871. Un vol. en 4.^o

Obras completas de P. Virgilio Maron, traducción de D. Eugenio de Ochoa. Madrid 1869. Un vol. en 4.^o con un retrato.

Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un vol. en 8.^o

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1849. Cuatro vols. en 4.^o (Tomos 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o)

Colección de piezas selectas latinas y castellanas. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 8.^o

Curso de literatura general, por D. Francisco de Paula Canalejas. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.^o Tomo 4.^o, parte 1.^o y 2.^o

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 8.^o mayor.

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.^o

Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Cuentos y fábulas, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 4.^o

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 4.^o con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 4.^o

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un vol. en 4.^o

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.^o

Estudio filosófico del hombre, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1874. Un vol. en 8.^o

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Río so-

bre *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico, por D. Rafael Hidalgo 6 Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.^o

Cuadernos de Aritmética, por D. Francisco Ruiz Morote. Segunda edición. Ciudad-Real, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Novísima Aritmética para la primera enseñanza elemental, por Don Eugenio F. del Corral y Villar. Zaragoza, 1871. Un vol. en 8.^o

Aritmética teórico-práctica y el sistema métrico, con aplicaciones á la Agricultura, Industria y Comercio, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Exposición del sistema métrico-decimal, por G. S. M. Zaragoza, 1874. Un cuaderno en 8.^o

El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Manual práctico del sistema métrico-decimal, por D. Federico Hidalgo y Bermudez. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.^o

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Geometría, por D. F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.^o con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.^o

Geografía elemental y particular de España, por E. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o con mapas.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.

El mismo, correspondiente á 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor, tela.

España y Portugal, con el Archipiélago de las islas Canarias, por Don Francisco de P. Rojas. Cuatro hojas.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1874. Un vol. en 4.^o, tela, con 48 mapas.

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.^o con retratos.

Viaje de Ceilan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneira. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Duodécima edición corregida. Madrid, 1874. Un vol. en 4.^o menor, holandesa.

La pérdida de las Américas, recuerdos históricos, por Rafael M. de Labra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o

Espartaco, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.^o

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o con láminas.

Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1874. Un vol. en 8.^o con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 8.^o con láminas.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Lóndres de 1862 tenían relación con las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1858, por D. M. S. S. Instrumentos meteorológicos.—Madrid, 1857. Un vol. en 8.^o

El mismo, para 1859.—Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.^o con láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.^o con láminas.

Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las solanáceas, por D. Primo Comendador y Tellez. Béjar, 1864. Un vol. en 4.^o

Reseñas geológicas de la provincia de Avila, por D. Casiano de Prado. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Nueva edición. Madrid, 1866. Un vol. en 8.^o, holandesa.

Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio sobre este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 8.^o

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufre metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Manual de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.^o

Manual del cultivador de sedas y práctica de colmeneros, por el mismo. Madrid, 1861. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.^o, cartón.

Manual de Piscicultura, incubación y fecundación artificial, por Don José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Tratado de la cría, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1823. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un volumen en 8.^o

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un vol. en 8.^o

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.^o

Censo de la ganadería de España en 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.^o
 Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Londres del año de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.^o
 Arte de la restauración, observaciones relativas á la restauración de cuadros, por Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.^o
 Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.^o
 Maldito dinero!, por Federico Bastiat, traducido del francés. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o
 Protección y comunismo, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o
 Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.^o
 Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o
 Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Dis-

curso, por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edición. Barcelona, 1874. Un cuaderno en 4.^o
 La sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales combatidas por los principios demagógicos, por el Licenciado D. Casimiro Losarcos y Oller. Astorga, 1874. Un cuaderno en 4.^o
 Unidad de fueros. Decreto, por D. Diego Montaut. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o
 Diccionario de la ley electoral con arreglo al decreto de 20 de Agosto de 1870, por D. Antonio de Góngora y Gomez. Gerona, 1870. Un cuaderno en 4.^o
 Novísimo diccionario para el uso del papel sellado, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 4.^o apaisado.
 Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1876. Dos vols. en folio.
 Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno, por los Directores de la Revista de Legislación y Jurisprudencia. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o
 Total: 155 obras, con 473 vols. y 5 hojas.
 Madrid 25 de Agosto de 1874.—El Director general interino, Felipe Pícatoste.

El Sr. Jefe económico de esta provincia, delegado para el conocimiento de dicho expediente, dijo que debía declarar y declara en rebeldía á los Sres. D. José de Ausa y D. Juan Rovira y Formosa, á quienes como Jefes del alcanzado y como responsables subsidiarios se condena al reintegro de 7.827 rs. 16 maravedís.
 Publíquese esta providencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y háganselas notificaciones ulteriores en estrados para todos los efectos á que haya lugar.
 Así lo pronuncia, manda y firma S. S. en la ciudad de Barcelona á 30 de Noviembre de 1874, que certifico.—Miguel Joarizti.—Francisco Cutaré, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Subrogada esta Excmo. Corporación en todos los derechos y acciones de la Sindicatura del Pósito de esta capital, ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los tres solares siguientes:

Un solar, que se distingue en el plano con el núm. 8 y corresponde á la primera manzana en que se halla dividido el terreno donde estuvo el edificio del Pósito; tiene dos fachadas: la primera, situada al S., es la de la calle de Alcalá, y la segunda, al E., la de la calle nueva que partiendo de la citada de Alcalá termina en otra que ha de practicarse desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia, formándose en el encuentro de las referidas fachadas un chaflán; este solar mide una superficie de 673'86 metros cuadrados, equivalentes á 8.679'53 pies cuadrados, y ha sido tasado por los Arquitectos de la Sindicatura en 243.026'84 pesetas.

Otro solar, compuesto de los dos que se distinguen en el plano con los números 38 y 39, corresponde precisamente á la cuarta manzana del plano de división; tiene dos fachadas: la primera, que mira al E., es la de la plaza de la Independencia, y la segunda, que mira al S., la de la calle que partiendo del paseo de Recoletos termina en la citada plaza; este lote comprende en totalidad una superficie de 697'87 metros cuadrados, equivalentes á 8.988'70 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de dichos Arquitectos está valorado en 121.039'40 pesetas.

Las subastas de los expresados solares se verificarán en la sala de remates de las Casas Consistoriales el día 4 de Enero próximo, á la una de la tarde, bajo la presidencia de un Sr. Alcalde de distrito designado por turno.

Para ser admitido como licitador será preciso acreditar ante el Sr. Presidente haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 de la tasación del solar que se desee adquirir.

Se admitirán proposiciones á cada uno de los solares por las dos terceras partes de la tasación, con arreglo al pliego de condiciones que, juntamente con el plano general y los parciales, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el día del remate.

Madrid 29 de Noviembre de 1874.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Díez y Blanco.

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Amortización de sisas y empréstito de 80 millones de reales.

De conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde primero de la misma, se satisfará por la Depositaria de este Municipio el día 4 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, el importe de la proposición admitida al tipo de 59'50 por 100 á D. Simeón Tornios en la subasta para la amortización de la deuda de Sisas que tuvo lugar el 21 de Febrero del año próximo pasado de 1870, y la carpeta señalada con el núm. 23 de las obligaciones del empréstito de 80 millones amortizadas en el sorteo verificado en 25 de Enero del citado año.

Intereses.

Asimismo se verificará por la Depositaria de S. E., en el día y horas ántes referidas, el pago de los intereses de la deuda de Sisas respectivos al semestre vencido en 30 de Junio de 1870, reclamados por las carpetas clasificadas como municipales señaladas con los números del 45 al 49, y de las nacionales las distinguidas con los números del 6 al 9 inclusive.

Y por cupones del empréstito de 80 millones de reales, correspondientes al semestre ántes citado, las carpetas marcadas con los números 5 y 6.

Lo que se pone en noticia de los interesados para su inteligencia.

Madrid 4.^o de Diciembre de 1874.—El Contador, Eugenio Liberto de Arona.

Registro de la Propiedad de San Clemente.

AUDIENCIA DE ALBACETE.—PARTIDO JUDICIAL DE SAN CLEMENTE.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

SAN CLEMENTE.

Fincas rústicas.

Entre caminos de Villarrobledo, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. Juan Alvarez y D. Manuel Utrillo, compra al Estado. Año 1864, lib. 4, fol. 9 vuelto.

Camino de Villarrobledo, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de D. Juan Alvarez y D. Manuel Utrillo, compra al Estado: despues los cedieron á D. Santos Sanchez, fol. 1, lib. 2 de 1862. Año 1861, lib. 4, fol. 9 vuelto.

Carril que va á la viña del Cura viejo, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de Juan Alarcon Bustos, censo á favor de las monjas trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 25.

Viña del Diablo, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de José Cacopardo, hipoteca á los Propios de esta villa. Año 1782, fol. 117.

Viña del Diablo, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de José Cacopardo, hipoteca á los Propios de esta villa. Año 1782, fol. 117.

Viña de Judas, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de D. Marcos Catalan, compra á D. Francisco Torrealla, autorizado por los herederos de Doña Maria Eugenia Romero. Año 1890, fol. 3.

Viña del Arbol, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de Antonio Oñate, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 123 vuelto.

Viña de la Perusa, camino, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, fol. 138.

Carril del Volcadero, viña, no expresa el número de vides.

(1) Véanse las GACETAS de los días 6 al 10; 27 al 30 del mes próximo pasado, y 1.^o y 2 del actual.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias durante el mes de Octubre de 1874, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

| Días. | TÍTULO DE LAS OBRAS. | Autor ó traductor. | Editor ó propietario. | Tomos y tamaño. |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| Barcelona. | | | | |
| 4 | Elementos de Gramática castellana..... | Illas y Vidal y Figuerola..... | F. Bastinos é hijos..... | Uno en 8. ^o |
| » | El día más feliz de la vida..... | Joaquin Roca..... | Idem id..... | Idem id. |
| » | Abeceario de la virtud..... | J. de Dios de la R. y Delgado..... | Idem id..... | Idem id. |
| » | Nueva cartilla ó silabario..... | Andrés Amllet..... | Idem id..... | Idem id. |
| » | El Trovador de la niñez..... | Pilar Pascual..... | Idem id..... | Idem id. |
| » | Tributos del corazón..... | Francisco de A. Madorell..... | Idem id..... | Idem id. |
| 9 | El Consultor catalan para el nuevo sistema métrico-decimal..... | José Salvadó..... | Idem id..... | Idem en 4. ^o |
| Cádiz. | | | | |
| 24 | Apuntes de Anatomía..... | José Cosano..... | El autor..... | Dos en 4. ^o |
| 27 | Compendio de Historia universal..... | Alfonso Moreno..... | El autor..... | Idem en 8. ^o |
| » | Idem de id. de España..... | Idem id..... | El autor..... | Idem id. |
| » | Nociones de Geografía..... | Vicente Rubio..... | El autor..... | Idem id. |
| Castellón. | | | | |
| 31 | Reglamento aprobado en 20 de Marzo de 1870 para la imposición, administración y cobranza de la contribucion industrial..... | D. Juan Aquilina Torregrosa..... | El autor..... | Uno en 4. ^o |
| Murcia. | | | | |
| 12 | Curso de Historia natural..... | Francisco Cánovas Coveño..... | El autor..... | Uno en 4. ^o |
| Tarragona. | | | | |
| 9 | Estudios forestales..... | Hilarión Ruiz Amado..... | El autor..... | Uno en 4. ^o |
| Valencia. | | | | |
| 10 | Guía teórico-práctica del Fiscal municipal..... | Vicente Piño Vilanova..... | Juan Mariana y Sanz..... | Uno en 8. ^o |
| 31 | Prontuario popular de pesas y medidas métricas y tablas de reduccion..... | Joaquin María Cano..... | El autor..... | Idem en 4. ^o |

Madrid 2 de Diciembre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Río

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 4.^o del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Ibiza, bajo la cantidad de 242.920'96 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Noviembre de 1874.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Ibiza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba ha dirigido nuevo telegrama á este Ministerio desde la Habana y con fecha 4.^o del corriente manifestando que el orden se hallaba completamente asegurado en dicha capital, y añadiendo á los pormenores del despacho publicado en la GACETA de anteayer que, además de los restos de D. Gonzalo Castañon, habían sido también profanadas por los estudiantes de Medicina las tumbas del General Manzano y de los Sres. Camprodon y Guzman.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 1.^o de Diciembre de 1874.

| NOMBRES. | DESTINOS. |
|-------------------------------|---------------------|
| Agustín García Gutierrez..... | Cádiz. |
| Antonio Baragaño..... | Mieres. |
| Balbina Sedes..... | Almaden. |
| Bias Lacambra..... | Zaragoza. |
| Bernardino Garrido..... | Ventas de Retamosa. |
| Cármen Ordoñez..... | Los Barrios. |
| Dionisia Sanchez..... | Corral de Almague. |
| Heliodoro Hernandez..... | Las Palmas. |
| Estéban Rodriguez..... | Aranjuez. |
| Eusebia Labian..... | Manzanares. |
| Federico Morera..... | Carranque. |
| Hilaria Casado..... | Zaragoza. |
| Juan Verdejo..... | Oviedo. |
| Josefa Miranda..... | Talaren. |
| Juan del Pino..... | Barcelona. |
| Manuel Donoso..... | Valencia. |
| María Sanahuja..... | Tarragona. |
| Petra Recio..... | San Bartolomé. |
| Vicente Lacambra..... | Perarrúa. |
| Valentin Siez..... | Villarvine. |
| IMPRESOS. | |
| Ayala (Mlle.)..... | Cebour. |
| Conde de Bounzet..... | París. |
| José María Mendizábal..... | Roma. |
| Víctor Rosier..... | París. |

Madrid 2 de Diciembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

En el expediente de alcance contra D. Narciso Roure, Administrador que fué de la Aduana de Bosost, por la cantidad de 7.827 rs. 16 mrs., resultado de los reparos puestos á sus cuentas por el ejercicio de su cargo desde 1.^o de Abril á 31 de Diciembre de 1866:

Visto el fallo proferido por esta Administración en 2 de Junio último, confirmado por la Real Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 1.^o de Agosto siguiente, con el que se requirió de pago al Intendente del ejército y Principado de Cataluña D. José de Ausa, y al Administrador general de Aduanas D. Juan Rovira y Formosa, Jefes del alcanzado, contra quienes recaía presunción de responsabilidad subsidiaria:

Visto que los requerimientos se han hecho en debida forma, publicándose en la GACETA los días 6, 13 y 27 de Junio sin que ninguno de los llamados haya comparecido á pesar de haberse fijado el término de 30 días para verificarlo:

Considerando que la falta de comparecencia á dichos llamamientos importa la declaración de contumacia y rebeldía, así como de responsabilidad administrativa que debe preceder al apremio, segun lo dispuesto en los artículos 126 y 128 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino;

ni constan los linderos, de Joaquina Honrado, donacion á su favor por D. Juan Francisco Benitez. Año 1817, fol. 1.

Carril del Volcadero, viña de 580 vides, no constan los linderos, de D. Diego Estéban, compra á Francisco Martinez y Manuel Gariz. Año 1831, fol. 11 vuelto.

Camino del Volcadero, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Agustín Moya, compra á Doña Josefa Olivares. Año 1844, fol. 62.

Carril del Volcadero, viña de 700 vides, no constan los linderos, de Manuel Muñoz, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 143.

Carril del Volcadero, viña de 500 vides, no constan los linderos, de Domingo Lucas Rodriguez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 143.

Carril del Volcadero, viña de 400 vides, no constan los linderos, de José Martinez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 143.

Carril del Volcadero, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Agustín Moya, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 143 vuelto.

Carril del Volcadero, viña de 450 vides, no constan los linderos, de José Martinez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 288 vuelto.

Carril del Volcadero, viña de 440 vides, no constan los linderos, de Joaquin y Valentin Mostero, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 294 vuelto.

Volcadero, viña de 1.700 vides, no constan los linderos, de Eugenio Garcia, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, folio 303 vuelto.

Carril del Volcadero, viña, no consta el número de vides, ni aranzadas ni los linderos, de Carlos Moreno, herencia de su padre. Año 1833, fol. 42.

Carril del Volcadero, viña, no consta el número de vides, ni aranzadas ni los linderos, de José Moreno, herencia de su padre. Año 1833, fol. 42 vuelto.

Carril del Volcadero, viña de 1.036 vides, no constan los linderos, de D. Rafael Jimenez, compra á Tomás Guardabrazos. Año 1860, lib. 1, fol. 20 vuelto.

Camino de Zumacares, viña, no consta el número de vides ni los linderos, de Miguel Muñoz, hipoteca á un censo á favor de las monjas trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 164.

Camino de Zumacares, zumacar, no consta la cabida ni los linderos, de Francisco Ponce, hipoteca á favor de los Propios de esta villa. Año 1792, fol. 1 vuelto.

Camino de Zumacares, zumacar, no consta la cabida ni los linderos, de Francisco Ponce, hipoteca á favor de los Propios de esta villa. Año 1792, fol. 1 vuelto.

Camino de Zumacares, viña de 386 vides, no constan los linderos, de Domingo Lucas Rodriguez, compra á Nicolás Cabrera. Año 1831, fol. 4.

Camino de Zumacares, viña de 300 vides, no constan los linderos, de José Clemente Villanueva, compra á José Romero. Año 1831, fol. 40 vuelto.

Camino de Zumacares, viña de 900 vides, no constan los linderos, de Francisco Maldonado, compra á José Romero. Año 1831, fol. 40 vuelto.

Camino de Zumacares, viña de 1.200 vides, no constan los linderos, de Ramona Redondo, compra á Bartolomé Patiola. Año 1831, fol. 41 vuelto.

Zorreras, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de Pedro Rubio, compra á Doña Dolores Velez. Año 1831, fol. 41 vuelto.

Camino de Zumacares, viña de 1.040 vides, no constan los linderos, de Francisco Puig, compra á Isabel Fernandez. Año 1832, fol. 4.

Camino de Zumacares, viña de 400 vides, no constan los linderos, de José Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 53 vuelto.

Camino de Zumacares, viña de 895 vides, no constan los linderos, de Agapito Martinez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 53 vuelto.

No consta el sitio, tierra, no consta la cabida ni los linderos de Doña Isabel Avalos, fundacion de vínculo. Año 1804, folio 31.

No consta el sitio, heredad de 300 almudes, no constan los linderos, de Doña Isabel Avalos, fundacion de vínculo. Año 1804, folio 31.

No consta el sitio, tierra de 230 almudes, ocho celemines y tres cuartillos, no constan los linderos, de Doña Manuela Muñoz, arrendamiento á José Giron. Año 1812, fol. 3.

No consta el sitio, viña de 4.000 vides, no constan los linderos, de Berito Muñoz, hipoteca á Catalina Loncina. Año 1819, folio 4 vuelto.

No consta el sitio, tierra puesta de viña, no consta la cabida ó número de vides ni los linderos, de D. Alejandro Benitez, redencion de censo á su favor por Juan Val y su mujer. Año 1821, fol. 1.

No consta el sitio, la mitad de una vinculacion, no constan las fincas, de Isabel Muñoz, fianza carcelera. Año 1821, fol. 2.

No consta el sitio, tierra de 40 almudes en la de 80, no constan los linderos, de D. Juan José Lopez Dénia, hipoteca á la Hacienda. Año 1821, fol. 3.

No consta el sitio, viña de 2.000 vides, no constan los linderos, de Silverio Escudero, hipoteca al Ayuntamiento de esta villa. Año 1824, fol. 1 vuelto.

No consta el sitio, heredad de 1.000 fanegas de tierra, no constan los linderos, de D. Rodrigo Ortega y su mujer, censo á D. Juan Cuenca, Obispo de Cádiz, despues lo reconoció el Sr. Marqués de Valdeguerrero. Año 1827, fol. 13 vuelto.

No consta el sitio, viña de 386 vides, no constan los linderos, de Ramon Alarcon, compra á Francisco Saiz. Año 1828, folio 3 vuelto.

No consta el sitio, huerta de seis almudes poblada de almendros, no constan los linderos, de Pedro Lopez Arrieta, censo á favor de las monjas trinitarias de esta villa. Año 1774, folio 35 vuelto.

No consta el sitio ni la finca, de Antonio Romero, compra de un censo á Tomás Aparicio Romero. Año 1774, fol. 41 vuelto.

No consta el sitio, viña de dos aranzadas y media, no constan los linderos, de Bartolomé Carrascosa, censo á favor de Pedro Martinez. Año 1774, fol. 42.

No consta el sitio, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de Jerónimo Martinez Tebar, censo á favor de las monjas trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 44.

No consta el sitio, viña de dos aranzadas y una cuartilla, no constan los linderos, de Francisco del Pilar y Miguel Martinez, censo á favor de Aparicio Romero. Año 1774, fol. 44 vuelto.

No consta el sitio, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de D. Rodrigo Ortega, censo á German Vazquez Nuñez, redimido en parte segun nota marginal y asiento 689 de dicho año. Año 1774, fol. 43.

No consta el sitio, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de Alfonso Diego Palacios, censo á favor de las monjas trinitarias de esta villa; despues lo reconoció Sebastian Garcia Gonzalez. Año 1774, fol. 48 vuelto.

No consta el sitio, viña de 7.000 vides, no constan los linderos, de Alfonso Diego Palacios, censo á favor de las monjas

trinitarias de esta villa; despues lo reconoció Sebastian Garcia Gonzalez. Año 1774, fol. 48 vuelto.

No consta el sitio, viña de 5.000 vides, de Garcia Gonzalez, no constan los linderos, reconocimiento de censo en favor de las monjas trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 49.

No consta el sitio, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de Alonso Ruiz, censo á favor de Hernando Castillo. Año 1774, fol. 58.

No consta el sitio, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de Alonso Ruiz, censo á favor de Hernando Castillo. Año 1774, fol. 58 vuelto.

No consta el sitio, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de D. Gabriel Caballon, censo á favor de las monjas franciscas de esta villa. Año 1774, fol. 58.

No consta el sitio, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de Alonso Ruiz, censo á favor de Hernando Castillo. Año 1774, fol. 58.

No consta el sitio, tierra de 50 almudes, no constan los linderos, de Alonso Ruiz, censo á favor de Hernando Castillo. Año 1774, fol. 58.

No consta el sitio, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de Alonso Ruiz, censo á favor de Hernando Castillo. Año 1774, fol. 58.

No consta el sitio, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de Alonso Ruiz, censo á favor de Hernando Castillo. Año 1774, fol. 58.

No consta el sitio, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de Pedro Manzanares, censo á favor de las monjas franciscas de esta villa; despues lo reconoció Pedro Checa y Estéban Cano. Año 1774, fol. 64.

No consta el sitio, tierra de 24 almudes, no constan los linderos, de Pedro Manzanares, censo á favor de las monjas franciscas de esta villa; despues lo reconoció Pedro Checa y Estéban Cano. Año 1774, fol. 64.

No consta el sitio, tierra de 32 almudes en dos pedazos, no consta el sitio, de Pedro Tebar Ramirez, censo á las monjas franciscas de esta villa, despues lo reconoció Vicente Bautista Ramirez. Año 1774, fol. 78.

No consta el sitio, viña, no consta el número de vides ó aranzadas ni los linderos, de Pedro Collado, censo á las monjas franciscas de esta villa. Año 1774, fol. 86.

No consta el sitio, tierra de 24 almudes en dos pedazos, no constan los linderos, de D. Estéban Rey, D. Fernando Pacheco y Antonio Lopez, censo á las monjas franciscas de esta villa. Año 1774, fol. 88.

No consta el sitio, casa de campo con 20 aranzadas de viña, no constan los linderos, de Cristóbal Lopez, censo á Doña Eloisa Cantero, redimido. Año 1774, fol. 88 vuelto.

No consta el sitio, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de Pedro y Juan Alarcon, censo á las monjas franciscas de esta villa. Año 1774, fol. 104 vuelto.

No consta el sitio, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Pedro Martinez, censo al hospital de esta villa. Año 1774, fol. 120.

No consta el sitio, tierra de 44 almudes, no constan los linderos, de D. Antonio Rosillo, censo á favor de la capellanía que fundó Doña Catalina Villareal. Año 1774, fol. 122.

No consta el sitio, viña de dos aranzadas, no constan los linderos, de Domingo Pedro Saiz, censo á favor de Catalina Martinez. Año 1774, fol. 123.

No consta el sitio, viña de dos aranzadas en dos pedazos de 800 cepas, no constan los linderos, de Francisco Campillo, censo á Andrés Lopez; despues fué vendido á Anton Garcia. Año 1774, fol. 125.

No consta el sitio, tierra de 13 almudes, no constan los linderos, de Juan Luis, compra á Juan Herreros. Año 1774, fol. 154 vuelto.

No consta el sitio, casa de campo y venta con dos pozos, no constan los linderos, de Sebastian Delgado, censo á favor de las monjas de la Encarnacion de Albacete. Año 1774, fol. 163 vuelto.

No consta el sitio, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de Sebastian Delgado, censo á favor de las monjas de la Encarnacion de Albacete. Año 1774, fol. 163 vuelto.

No consta el sitio, viña de 500 vides, no constan los linderos, de Mateo Sanchez, censo á Melchor Lopez. Año 1774, folio 178.

No consta el sitio, viña y olivas de 7.000 vides, no constan los linderos, de Juan Martinez, censo á Melchor Lopez. Año 1774, folio 178.

No consta el sitio, viña de 4.000 vides, no constan los linderos, de Juan Fraile, censo á Melchor Lopez. Año 1774, folio 178.

No consta el sitio, viña de 5.000 vides y olivas, no constan los linderos, de Alonso Martin, censo á Melchor Lopez. Año 1774, folio 178.

No consta el sitio, viña de 4.000 vides y 200 olivas, no constan los linderos, de Juan Villodre, censo á Melchor Lopez. Año 1774, fol. 178.

No consta el sitio, tierra de dos almudes no constan linderos, de Juan Villodre, censo á favor de Juan Mateo. Año 1774, folio 212.

No consta el sitio, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de Juan Villodre, censo á favor de Juan Mateo. Año 1774, fol. 212.

Zumacares, viña de 400 vides, no constan los linderos, de Julian Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 140 vuelto.

Casa de Emper, camino de Zumacares, viña, no consta la cabida ó número de vides ni los linderos, de Juan Manuel Mesas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 292 vuelto.

Camino de Zumacares, viña de 800 vides, no constan los linderos ni el dueño, compra á Andrés Moragon por sí y por su hija Francisca. Año 1830, fol. 421.

Camino de Zumacares, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de D. Proelio Giron, herencia de su madre. Año 1833, fol. 32.

Camino de Zumacares, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de D. Juan Giron, herencia de su madre. Año 1833, folio 33 vuelto.

Camino de Zumacares, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de D. Marcos Giron, herencia de su madre. Año 1833, fol. 35.

Camino de Zumacares, tierra de cinco almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de D. Marcos Giron, herencia de su madre. Año 1833, fol. 35.

Camino de Zumacares, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de D. Marcos Giron, herencia de su madre. Año 1833, fol. 35.

Camino de Zumacares, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de D. Marcos Giron, herencia de su madre. Año 1833, fol. 35.

Camino de Zumacares, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de D. Marcos Giron, herencia de su madre. Año 1833, fol. 35.

Camino de Zumacares, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de D. Marcos Giron, herencia de su madre. Año 1833, fol. 35.

Camino de Zumacares, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de D. Marcos Giron, herencia de su madre. Año 1833, fol. 35.

Camino de Zumacares, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de D. Marcos Giron, herencia de su madre. Año 1833, fol. 35.

Camino de Zumacares, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de D. Marcos Giron, herencia de su madre. Año 1833, fol. 35.

los linderos, de Victoriano Lopez, compra judicial á Nicomedes Lopez. Año 1835, lib. 1, fol. 24.

Camino de Zumacares, viña de 350 vides, no constan los linderos, de Isidro Valverde, herencia de su padre. Año 1836, libro 2, fol. 133 vuelto.

Camino de Zumacares, viña de 350 vides, no constan los linderos, de Benito Valverde, herencia de su padre. Año 1836, libro 2, fol. 136.

Camino de Zumacares, viña de 1.300 vides, no constan los linderos, de Juliana Garcia, adjudicacion á la misma. Año 1836, libro 2, fol. 137 vuelto.

Camino de Zumacares, tierra de dos celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de D. Diego Lopez Haro, cesion por su padre. Año 1837, lib. 1, fol. 13 vuelto.

Camino de Pedregalejo, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Victoriano Lopez, hipoteca á favor de los señores Trua, Moreno y compañía. Año 1853, lib. 2, fol. 41.

Camino de Pedregalejo, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Victoriano Lopez, hipoteca á favor de los Sres. Trua, Moreno y compañía. Año 1853, lib. 2, fol. 41.

Zorreras, tierra de 21 almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Doña Consolacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1853, lib. 2, fol. 51.

Camino de Zumacares, viña de 260 vides, no constan los linderos, de Tomás Martinez, embargo al mismo. Año 1859, lib. 2, folio 2.

Camino de Zumacares, viña de 260 vides, no constan los linderos, de Tomás Martinez, embargo al mismo. Año 1859, libro 2, fol. 2.

Camino de Zumacares, tierra de dos almudes y dos celemines, no constan los linderos, de D. Venancio Martinez, herencia de su madre. Año 1857, lib. 2, fol. 14.

Camino de Zumacares, viña de 610 vides, no constan los linderos, de Millan Teras, compra á Maria Rueda. Año 1860, libro 1, fol. 7.

Camino de Zumacares, tierra de 11 almudes, un celemin y dos cuartillos, no constan los linderos, de D. Antonio Melgarejo, compra á Doña Carmex Moya y D. Urbano de Haro. Año 1861, libro 1, fol. 23.

Entre caminos de Zumacares y Villarrobledo, tierra de 62 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Pedro Lopez, hipoteca á D. José Fernandez y D. Pablo Pico. Año 1861, libro 4, fol. 11 vuelto.

Entre los caminos de Zumacares, tierra de 12 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Pedro Lopez, hipoteca á D. José Fernandez y D. Pablo Pico. Año 1861, lib. 4, fol. 11 vuelto.

Entre los caminos de Zumacares y Villarrobledo, tierra de un almud y cuatro celemines, no constan los linderos, de Pedro Lopez, hipoteca á D. José Fernandez y D. Pablo Pico. Año 1861, libro 4, fol. 11 vuelto.

Camino de Zumacares, viña de 600 vides, no constan los linderos, de Rafael Broox, compra judicial á José Garcia. Año 1861, libro 1, fol. 17.

Camino de Zumacares, viña de 131 vides, no constan los linderos, de José Antonio Cortijo, herencia de su hermano Vicente. Año 1862, fol. 61.

Camino de Zumacares, viña de 130 vides, no constan los linderos, de José Antonio Cortijo, herencia de su hermano Vicente. Año 1862, fol. 64.

Camino de Zumacares, viña de 131 vides, no constan los linderos, de Felipe Cortijo, herencia de su hermano Vicente. Año 1862, fol. 67.

Zarzas de Copado, tierra de 16 almudes, no constan los linderos, de Juan Collado Jimenez, censo á favor de la iglesia de Vara de Rey. Año 1774, fol. 258.

Zarzas de Copado, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. José Sanchez Rubio, compra á D. Joaquin Chabarrieta. Año 1836, fol. 56 vuelto.

Zarzas de Copado, camino de Santiago, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Juan Camargo, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 307 vuelto.

Zarzas de Copado, carril de Castillo, tierra de cuatro almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Manuel Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 123 vuelto.

Zarzas de Copado, carril de Castillo, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. Leon Garcia, compra á Teresa Calvo. Año 1835, lib. 1, fol. 12 vuelto.

Zorreras, tierra de cinco almudes y tres celemines, no constan los linderos, de D. Joaquin Giron, herencia de su madre. Año 1833, folio 37.

Zorreras, tierra de cinco almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Doña Francisca Giron, compra á D. Juan Giron. Año 1861, lib. 1, fol. 21 vuelto.

No consta el sitio, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Cristóbal Cafiaveras, apoderado de D. José Ayerbe, censo á favor de la capilla de San Antonio Abad. Año 1768, folio 1.

No consta el sitio, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Francisco Carrasco, Diego Agüero y Martin Iranzo, como tutores de Miguel Garcia, fundacion de vínculo. Año 1768, folio 10 vuelto.

No consta el sitio, varios bienes que no se expresan, de las monjas carmelitas de esta villa, redencion de censo de 11.000 reales de capital impuesto por D. Diego Herreros á favor del vínculo que fundó el Licenciado Gonzalo Berruga. Año 1769, folio 49 vuelto.

No consta el sitio, varios bienes que no se expresan, de Ignacio Giron, redencion de censo de 400 rs. que tenia y pagaba á D. Miguel Marco Sevillano. Año 1770, fol. 101 vuelto.

No consta el sitio, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de Javier Rubio Tornero, compra á Pedro Galindo Olivares. Año 1771, fol. 6.

No consta el sitio, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de Francisco Ponce, fianza por una obra. Año 1771, folio 14.

No consta el sitio, viña de 4.000 vides, no constan los linderos, de Francisco Ponce, fianza por una obra. Año 1771, folio 14.

No consta el sitio, viña de dos aranzadas, no constan los linderos, de Sebastian Lopez, censo á favor de las monjas trinitarias de esta villa. Año 1771, fol. 15 vuelto.

No consta el sitio, viña de 800 vides, no constan los linderos, de Francisco Javier Corvera, compra á Juan Bautista Cano. Año 1774, fol. 3 vuelto.

No consta el sitio, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de Gregorio Ordoñez, censo á favor de Isabel Peralta. Año 1774, fol. 9.

No consta el sitio, tierra de ocho almudes á la parte abajo del majuelo, no constan los linderos, de Juan Villodre, censo á favor de Juan Malesa. Año 1774, fol. 212.

No consta el sitio, varias fincas, no consta la cabida ni los linderos, de D. Juan Pacheco, censo á una memoria. Año 1774, folio 240.

No consta el sitio, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Doña Rodrigo Pacheco, censo á favor del Capitan Santa Cruz y patronato de Diego Granero. Año 1774, fol. 247.

No consta el sitio, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Doña Rodrigo Pacheco, censo á favor del Capitan Santa Cruz y patronato de Diego Granero. Año 1774, fol. 247.

No consta el sitio, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Doña Rodrigo Pacheco, censo á favor del Capitan Santa Cruz y patronato de Diego Granero. Año 1774, fol. 247.

No consta el sitio, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Doña Rodrigo Pacheco, censo á favor del Capitan Santa Cruz y patronato de Diego Granero. Año 1774, fol. 247.

No consta el sitio, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Doña Rodrigo Pacheco, censo á favor del Capitan Santa Cruz y patronato de Diego Granero. Año 1774, fol. 247.

No consta el sitio, tierra de 13 almudes, no constan los linderos, de Doña Rodrigo Pacheco, censo á favor del Capitan Santa Cruz y patronato de Diego Granero. Año 1774, fol. 247.

No consta el sitio, viña de 3.000 vides, no constan los linderos, de Pascual Fraile, censo á favor de D. Francisco Pacheco. Año 1774, fol. 237.

No consta el sitio, viña de 3.000 vides, no constan los linderos, de Pascual Fraile, censo á favor de D. Francisco Pacheco. Año 1774, fol. 237.

No consta el sitio, viña de 4.000 vides, no constan los linderos, de Juan Montero, censo á favor de la iglesia de Vara de Rey. Año 1774, fol. 239.

No consta el sitio, viña de 5.000 vides, no constan los linderos, de Mateo Sanchez, censo á favor de los frailes dominicos de Villaseca. Año 1774, fol. 239.

No consta el sitio, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Benito Lopez Lozoya, compra á Pedro Lopez Lozoya y otros. Año 1774, fol. 270.

No consta el sitio, viña de tres aranzadas y cuartilla, no constan los linderos, de Pedro Jimenez de Quirós, censo á favor de Alonso Martinez Bermejo. Año 1774, fol. 287.

No consta el sitio, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de María Gomez, censo á D. Francisco Pacheco de Guzman. Año 1774, fol. 289.

No consta el sitio, viña de cuatro aranzadas, no constan los linderos, de María Gomez, censo á D. Francisco Pacheco de Guzman. Año 1774, fol. 289.

No consta el sitio, viña de 500 vides, no constan los linderos, de Francisco Lopez Caballon, censo á la capilla de San José y á las monjas trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 293.

No consta el sitio, viña de ocho aranzadas, no constan los linderos, de Francisco Vargas y María Lopez, censo á favor de Fernando Castillo y Toledo. Año 1774, fol. 307.

No consta el sitio, viña de cuatro aranzadas, no constan los linderos, de Francisco Vargas y María Lopez, censo á favor de Fernando Castillo y Toledo. Año 1774, fol. 307.

No consta el sitio, viña de tres aranzadas, no constan los linderos, de Pablo Cuenca, censo á favor de Juan Ramon. Año 1774, fol. 311 vuelto.

No consta el sitio, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de Pablo Cuenca, censo á favor de Juan Ramon. Año 1774, fol. 311 vuelto.

No consta el sitio, viña de 1.000 vides, no constan los linderos, de Ginés Gallego, censo á la memoria de D. Jerónimo Merchante. Año 1774, fol. 319.

No consta el sitio, viña de tres aranzadas, no constan los linderos, de D. Juan Buedo, censo á la memoria de D. Jerónimo Merchante. Año 1774, fol. 321 vuelto.

No consta el sitio, viña de tres aranzadas, no constan los linderos, de Alonso Sanchez de la Sierra, censo á Diego y Ana Torres. Año 1774, fol. 332.

No consta el sitio, varias fincas de D. Rodrigo Ortega, redencion de parte de censo. Año 1774, fol. 332 vuelto.

No consta el sitio, tierra de 60 almudes, no constan los linderos, de Antonio Lopez, censo á D. Gaspar Pacheco. Año 1779, folio 7 vuelto.

No consta el sitio, tierra de cuatro almudes con 200 olivas, no constan los linderos, de Alonso Soriano y Francisco Lopez, reconocimiento de censo á D. Gaspar Pacheco. Año 1779, fol. 7 vuelto.

No consta el sitio, viña de 1.000 vides, no constan los linderos, de Juan Martinez, hipoteca á favor de los frailes carmelitas de esta villa. Año 1780, fol. 55 vuelto.

No consta el sitio, tierra de ocho almudes en dos pedazos, no constan los linderos, de Santiago Lopez, hipoteca á favor de la Hacienda. Año 1780, fol. 59.

No consta el sitio, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de Matías Jimenez, hipoteca á una obra. Año 1780, folio 59.

No consta el sitio, tierra de 14 almudes, no constan los linderos, de Santiago Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1780, folio 59.

No consta el sitio, era de pan trillar y tres celemines de tierra contigua, no constan los linderos, de D. Pedro Collado y sus hermanos, hipoteca á favor del Cabildo de Cuenca. Año 1781, folio 86.

No consta el sitio, viña de ocho aranzadas, no constan los linderos, de D. Ignacio Tello de Meneses, Francisco Benitez Peña y Francisco Benitez Diaz, redencion de censo á favor de los mismos por las monjas trinitarias de esta villa. Año 1783, fol. 1 vuelto.

No consta el sitio, zumacar con dos almudes de tierra contigua, no constan los linderos, de Francisco Ponce, hipoteca á favor de los Propios de esta villa. Año 1792, fol. 1 vuelto.

No consta el sitio, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de Alonso Carrasosa, compra á la cofradía de Nuestra Señora de la Natividad de esta villa. Año 1794, fol. 18.

No consta el sitio, tierra de nueve celemines, no constan los linderos, de Bernardino Herreros, compra á la cofradía de Nuestra Señora de la Natividad de esta villa. Año 1794, folio 18.

No consta el sitio, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Bárbara Sanchez, compra á la cofradía de Nuestra Señora de la Natividad de esta villa. Año 1794, fol. 18 vuelto.

No consta el sitio, viña de 1.600 vides, no constan los linderos, de María Rubio, fundacion de vínculo. Año 1795, folio 5.

No consta el sitio, viña, no consta el número de vides ni los linderos, de Márcos Rosillo, hipoteca á favor de la Hacienda. Año 1795, fol. 5 vuelto.

No consta el sitio, dos cabadales, no consta la cabida ni los linderos, del Marqués de Valdeguerrero, redencion de censo. Año 1797, fol. 1 vuelto.

No consta el sitio, era con tres celemines de tierra, no constan los linderos, de D. Pedro Collado, hipoteca al Cabildo de Cuenca. Año 1779, fol. 2.

No consta el sitio, tierra de 14 almudes, de Francisco María Lopez, hipoteca al Ayuntamiento de esta villa. Año 1801, fol. 3.

No consta el sitio, solar, no constan los linderos, de D. José Francisco Cánovas, hipoteca en favor del mayorazgo de D. Alonso Pacheco. Año 1802, fol. 5 vuelto.

No consta el sitio, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Ramon Conejero, compra á D. Gregorio Vinuesa, en nombre de los herederos de D. José Antonio Almagro. Año 1834, folio 42.

No consta el sitio, tierra de cinco almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Miguel Molina, compra á José Paños. Año 1832, fol. 4.

No consta el sitio, casa de campo con 36.000 vides y 400 frutales, no constan los linderos, de Doña María Liria, hipoteca á D. Antonio Vendrell. Año 1833, fol. 22.

No consta el sitio, tierra de 15 almudes, cinco celemines y tres cuartillos, no constan los linderos, de D. Diego Lopez de Haro, compra á Juana Rubio. Año 1833, fol. 23.

No consta el sitio, tierra de cuatro almudes, tres celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de D. Diego Lopez de Haro, compra á Juana Rubio. Año 1833, fol. 23.

No consta el sitio, quinta parte de ejido, no constan los linderos, de D. Diego Lopez de Haro, compra á Juana Rubio. Año 1833, fol. 25.

No consta el sitio, quinta parte de era, no constan los linderos, de D. Diego Lopez de Haro, compra á Juana Rubio. Año 1833, fol. 25.

No consta el sitio, parte de casa y pozo, no constan los linderos, de D. Diego Lopez de Haro, compra á Juana Rubio. Año 1833, fol. 25.

No consta el sitio, tierra de 12 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de D. Diego Lopez de Haro, compra á Juana Rubio. Año 1833, fol. 25.

No consta el sitio, tierra de dos almudes y un celemin, no constan los linderos, de D. Diego Lopez de Haro, compra á Juana Rubio. Año 1833, fol. 25.

No consta el sitio, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de D. Diego Lopez de Haro, compra á Juana Rubio. Año 1833, fol. 25.

No consta el sitio, tierra de cinco almudes y cinco celemines, de D. Santiago Melgarejo, compra á Benita Martinez. Año 1833, fol. 5.

No consta el sitio, viña de 230 vides, no constan los linderos, de Márcos Rosillo, cesion á Diego Ramirez. Año 1836, folio 39.

No consta el sitio, tierra de cuatro celemines, no constan los linderos, de Márcos Rosillo, cesion á Diego Ramirez. Año 1836, fol. 39.

No consta el sitio, tierra de ocho celemines, no constan los linderos, de Calixto Galindo, compra á Bautista Cano. Año 1836, folio 46.

No consta el sitio, viña de 1.600 vides, tierra de un almud, no constan los linderos, de Diego Fernandez Parra, compra á Marta Broox. Año 1836, fol. 46.

No consta el sitio, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Sebastian Valverde, compra á Manuel Garcia. Año 1836, fol. 46 vuelto.

No consta el sitio, tierra de dos almudes y dos cuartillos, no constan los linderos, de Francisco Puig, compra á Francisco Lopez Cabrera. Año 1836, fol. 48 vuelto.

No consta el sitio, tierra de nueve celemines, no constan los linderos, de Justo Giron, compra á Juan Francisco Calvo. Año 1836, fol. 48 vuelto.

No consta el sitio, tierra de tres celemines, no constan los linderos, de Justo Giron, compra á Juan Francisco Calvo. Año 1836, fol. 48 vuelto.

No consta el sitio, viña de 900 vides, no constan los linderos, de Diego Fernandez Parra, compra á Miguel Alejo Martinez. Año 1836, fol. 49.

No consta el sitio, tierra de nueve celemines, no constan los linderos, de Francisco Puig, compra á Josefa Mesas. Año 1836, folio 54 vuelto.

No consta el sitio, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Justo Giron, compra á D. Pedro María y Doña Josefa Lopez. Año 1837, fol. 51.

No consta el sitio, viña de 570 vides, no constan los linderos, de Gregorio Broox, compra á Sebastian Gomez. Año 1837, folio 56.

No consta el sitio, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de Juan Bernardino Lopez Bañegil, compra á Joaquin Carretero. Año 1837, fol. 56 vuelto.

No consta el sitio, tierra de dos almudes, un celemin y tres cuartillos, no constan los linderos, de D. Antonio y D. Ramon Melgarejo, compra á Isabel, Josefa y Catalina Lopez. Año 1838, folio 66 vuelto.

No consta el sitio, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de D. Santiago Melgarejo, compra á Victoria Calvo. Año 1838, fol. 69 vuelto.

No consta el sitio, tierra de 16 almudes, tres celemines y un cuartillo, no constan los linderos, de Eusebio Lopez, compra á D. Pedro Royo. Año 1838, fol. 82.

No consta el sitio, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Juan Francisco Calvo, hipoteca por una Alcaldía. Año 1838, folio 84.

No consta el sitio, viña de 640 vides, no constan los linderos, de Francisco Requena, compra á Juana Copado. Año 1839, folio 48 vuelto.

No consta el sitio, varias fincas que no se expresan, de Don Tomás Melgarejo, redencion de censo á su favor por D. Francisco Javier Martinez. Año 1842, fol. 21.

No consta el sitio, varias fincas que no se expresan, de Don Tomás Melgarejo, redencion de censo á su favor por José María Gonzalez. Año 1842, fol. 21.

No consta el sitio, varias fincas que no se expresan, de Don Tomás Melgarejo, redencion de censo á su favor por los frailes carmelitas descalzos de esta villa. Año 1842, fol. 21.

No consta el sitio, tierra de 11 almudes en otra de 50, no constan los linderos, de María Bonilla, fundacion de vínculo. Año 1842, fol. 23 vuelto.

No consta el sitio, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de María Bonilla, fundacion de vínculo. Año 1842, folio 23 vuelto.

No consta el sitio, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de María Bonilla, fundacion de vínculo. Año 1842, folio 23 vuelto.

No consta el sitio, mitad del cercado, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, folio 77.

No consta el sitio, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, folio 77.

No consta el sitio, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, folio 77.

No consta el sitio, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, folio 77.

No consta el sitio, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, folio 77.

No consta el sitio, tierra de tres almudes, cuatro celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, fol. 77.

No consta el sitio, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, folio 77.

No consta el sitio, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, folio 77.

No consta el sitio, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, folio 77.

No consta el sitio, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, folio 77.

No consta el sitio, tierra de un almud y tres celemines, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, fol. 77.

No consta el sitio, tierra de 13 almudes, no constan los lin-

deros, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, folio 77.

No consta el sitio, tierra de dos cuartillos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, fol. 77.

No consta el sitio, tierra de un celemin, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, folio 77.

No consta el sitio, tierra de un celemin y dos cuartillos, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, folio 77.

No consta el sitio, tierra de un almud, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, folio 77.

No consta el sitio, mitad de una era empedrada, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, fol. 77.

No consta el sitio, mitad del cercado, no constan los linderos, de D. Isidoro Lopez, hipoteca á la Hacienda. Año 1844, folio 77.

No consta el sitio, era, no consta la cabida ni los linderos, de D. Pedro Marin Martinez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 2.

No consta el sitio, tierra de 89 almudes en 40 pedazos, no constan los linderos, de Antonio Esteso, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 44.

No consta el sitio, tierra de dos almudes y un celemin, no constan los linderos, de Eusebio Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 43.

No consta el sitio, tierra de 37 almudes, no constan los linderos, de Justo Giron, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 50.

No consta el sitio, tierra de 16 almudes, no constan los linderos, de Justo Giron, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 141.

No consta el sitio, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de Agustín Moya, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 143 vuelto.

No consta el sitio, heredad, no consta la cabida ni los linderos, de D. José Jimenez, compra al Estado. Año 1848, fol. 288 vuelto.

No consta el sitio, viña de 1.800 vides, no constan los linderos, de Sotero y Julian Sevilla Barriga, permuta, no consta á cuál de ellos pertenece la finca ni el gravamen que tiene una de ellas. Año 1848, fol. 289 vuelto.

No consta el sitio, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de Pedro José Saiz, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 292 vuelto.

No consta el sitio ni las fincas, del Marqués de Valdeguerrero, redencion de censo. Año 1848, fol. 299 vuelto.

No consta el sitio, viña de 570 vides, no constan los linderos, de Lucas Lorin, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, folio 294.

No consta el sitio, tierra de 296 almudes, cuatro celemines y dos cuartillos, en diferentes pedazos no constan los linderos, de D. Pascual Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 294 vuelto.

No consta el sitio, tierras y dos solares, no consta la cabida ni los linderos, de D. Santiago Melgarejo, rectificacion de venta por Fernando Orea. Año 1848, fol. 295 vuelto.

No consta el sitio, tierra de cinco almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Pedro Montero, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 297.

No consta el sitio, viña de 460 vides, no constan los linderos, de Juana Ordoñez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 299.

No consta el sitio, dos cercados, no constan los linderos, de D. Agustín Castillo, particion con su hermana Doña Evis. Año 1850, fol. 47.

No consta el sitio, tierra de 25 fanegas, no constan los linderos, de D. Agustín Castillo, particion con su hermana Doña Evis. Año 1850, fol. 49.

No consta el sitio, bienes que no se expresan, de José Paños, compra á Luisa Salazar de los bienes, derechos y acciones de una herencia de su marido Juan Manuel Muñoz. Año 1850, folio 221.

No consta el sitio, heredad de tierras con casa, no constan los linderos, del Estado, arrendamiento á Pablo Ruiz. Año 1850, folio 426.

No consta el sitio, heredad de tierras, no constan los linderos, del Estado, arrendamiento á Julian Oñate y Juan Esteso. Año 1851, lib. 3, folio 4.

No consta el sitio, cuatro tierras, no constan los linderos, de Manuel Cabrera Giron, compra á Pedro Martinez Saiz. Año 1851, lib. 4, fol. 7 vuelto.

No consta el sitio, tierra de tres almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Eusebio Lopez, compra á Francisco y Manuel Parra, José Garcia y José Ramirez. Año 1851, libro 40, fol. 25 vuelto.

No consta el sitio, tierra de 112 almudes, no constan los linderos, de Leonardo Montero, compra á Doña Antonia Mendoza. Año 1852, fol. 12.

No consta el sitio, viña de 737 vides y tres celemines de tierra, no constan los linderos, de Juan Martinez, compra á Juan Toledo. Año 1853, fol. 9 vuelto.

No consta el sitio, seis cercados que cogen todos un almud y dos celemines, no constan los linderos, de Leon Garcia, compra al Cabildo de Cuenca. Año 1853, fol. 19.

No consta el sitio, tierra de tres almudes y un celemin que fué viña, no constan los linderos, de D. Leon Garcia, compra al Cabildo de Cuenca. Año 1853, fol. 19.

No consta el sitio, tierra de 15 almudes, dos celemines y tres cuartillos, no constan los linderos, de D. Juan Giron, herencia de su madre. Año 1853, fol. 33 vuelto.

No consta el sitio, era con ejido, no constan los linderos, de Doña Joaquina Giron, herencia de su madre. Año 1853, fol. 37.

No consta el sitio ni las fincas, de D. Juan y D. Pio Angulo Saiz, particion de vinculacion. Año 1853, fol. 54.

No consta el sitio, cercado de cuatro celemines, no constan los linderos, de Doña Consolacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1859, lib. 2, fol. 31.

No consta el sitio, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de Juan José Talavera, compra á Felipe, Juan Manuel y Josefa Lopez. Año 1858, lib. 1, fol. 22 vuelto.

No consta el sitio, tierra de cinco almudes y un celemin, no constan los linderos, de Doña Consolacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 51.

No consta el sitio, tierras, no consta la cabida ni los linderos, del Duque de Villahermosa, herencia de su padre. Año 1858, libro 2, lib. 60.

No consta el sitio, viña de 230 vides en dos suertes, no constan los linderos, de María Santos Andújar, dote á su favor. Año 1858, lib. 2, fol. 65.

No consta el sitio ni las fincas, de D. Justo Giron, revalidatoria de una venta hecha por Doña María Josefa y D. Miguel Montejano. Año 1859, lib. 4, fol. 8 vuelto.

No consta el sitio, era empedrada, con pozo, no constan los linderos, de D. Venancio Martinez, herencia de su madre. Año 1859, lib. 2, fol. 14.

que considere más conveniente entre las que se presenten, ó no aceptar ninguna si así lo creyese oportuno.

Antes del día 1.º de Febrero se hará saber á los proponentes la decision de la Sociedad á fin de que los autores de las propuestas desechadas puedan retirar sus depósitos.

El autor de la proposicion aceptada deberá acudir igualmente á formalizar su contrato por medio de escritura pública en el término de 15 dias, con arreglo á lo prescrito en las condiciones particulares y económicas; y si así no lo verificase, perderá el depósito de 100.000 rs. á que ántes se ha hecho referencia.

Modelo de proposicion.

Enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... del mes de..... de 1871 para la contrata de las obras de dragado del puerto de Pasajes, y de los pliegos de condiciones, plano y presupuesto puestos de manifiesto en las oficinas de la Sociedad de fomento del puerto de Pasajes, me obligo á ejecutar las expresadas obras, con entera sujecion á las condiciones y plano indicado, con la rebaja de..... por 100 (en letra), en el precio que expresa el mencionado presupuesto.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

San Sebastian 25 de Noviembre de 1871.—El Secretario, Joaquin M. Elósegui. X—859

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

En uso de la facultad que le está declarada en el párrafo segundo del art. 13 de los estatutos vigentes, el Consejo de administración de esta Sociedad ha dispuesto se celebre junta general extraordinaria de señores accionistas de la misma en el local de sus oficinas, casa núm. 23, calle de la Tornería, á las doce en punto de la mañana del sábado 16 de Diciembre próximo.

Los puntos que han de tratarse son:

1.º Establecer en la plaza del Arenal un surtidor con juegos de agua.

2.º Levantar un empréstito de 3 millones de reales vellon efectivos por la emision de 1.500 cédulas escriturarias para consolidar la Deuda actual.

Sin perjuicio de la citacion á domicilio, se convoca á los señores socios por medio de este anuncio, estampándose á los debidos efectos lo que prescriben los artículos 13 y 14 de los mencionados estatutos, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 13. Se compondrá de todos los accionistas que reúnan el número de cinco ó más acciones inscritas á su favor tres meses ántes de la celebracion de aquella.

Art. 14. Nadie, sino uno de los accionistas poseedores de cinco acciones, puede representar á otro en la junta general. Por excepcion, las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores, ó administradores respectivos, con tal que legitimen convenientemente su persona y representacion.

Los tenedores de ménos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar algun socio de los que tienen derecho de asistencia á la junta para que los represente en la misma.

Jerez de la Frontera 30 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Rafael Rivero.—El Secretario, Francisco de la Quintana y Atalaya. X—860

Sociedad española de Crédito Comercial.

(BARRIO DE SALAMANCA.)

Cláudio Coello, núm. 15, segundo interior, Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha señalado el lunes día 4 de Diciembre próximo, y hora de las tres de la tarde, para la quema en acto público ante el Notario D. Manuel Caldeiro de 4.054 acciones de la Sociedad recibidas en pago de fincas y créditos vendidos y amortizadas.

La lista de numeracion de estas acciones se facilita al público en las oficinas de la Sociedad.

Madrid 30 de Noviembre de 1871.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—847—1

La Tutelar.

En cumplimiento del art. 83 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el 24 de Diciembre próximo, á las doce del día, en las oficinas de la Compañía, á fin de proceder á la renovacion de la Junta de vigilancia y llenar las demás prescripciones establecidas en el capítulo 11 de los mismos.

Desde el día 10 de dicho mes podrán los señores socios acudir á las citadas oficinas á recoger las correspondientes papeletas de entrada.

Madrid 27 de Noviembre de 1871.—El Director general, P. de Vargas.—El Delegado del Gobierno, Eusebio Asquerino. X—839—3

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 2 de Diciembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 1.º, DIA 2.º. Rows include Rentas perpetuas, Resguardos, Deuda del personal, Bonos del Tesoro, Billetes del Tesoro, Acciones de carreteras, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'80. París, á 8 días vista, 5'31-5'30 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 5,2. Idem mínima de id... 0,7. Diferencia... 4,5. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 5,2.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 2 de Diciembre del decenio de 1859 á 1868.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows show average and maximum values for various meteorological parameters.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca y Segovia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'55 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos. Totals: 459, 535, 42, 222. Total: 928.

Su peso en libras... 420.987.—Idem en kilogramos... \$5.660'836.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, CALLE S de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Table with columns: Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, Coleccion de grabados, etc. Prices listed in Pts. Cs.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO—ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

Santos del día.

San Francisco Javier, San Cláudio y Santa Hilaria. Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 37 de abono.—Turno 1.º impar.—D. Sebastiano, ópera en cinco actos. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 8.º.—Turno 2.º par.—El Caballero de Gracia.—El tonto, Alcalde discreto.